



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Dr. Juan Carlos **TIERNO**
Ministro de Desarrollo Social:.....AS. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Rubén Oscar **OJUEZ**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERÓ**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Fiscal de Estado:.....Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXIII - N° 3213
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 7 DE JULIO DE 2016
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO	Página
Leyes N° 2908 y 2910.....	1496
Decretos Sintetizados: (N° 1587 a 1603, 1605, 1610 a 1631).....	1497
Designaciones: (N° 1606 a 1609).....	1503
Ministerio de Desarrollo Social: (Res. N° 687 a 692, 694 a 700 y 702).....	1504
Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público: (Disp. N° 23 a 26).....	1504
Ministerio de Salud –Subsecretaría de Salud: (Disp. N° 338 a 341).....	1505
Ministerio de la Producción: (Res. N° 391, 395, 396, 398 y 399).....	1505
Secretaría de Asuntos Municipales: (Res. N° 238 a 242).....	1505
Tribunal de Cuentas: (Sent. N° 1559 a 1577).....	1506
Instituto de Seguridad Social: (Res. Gral. N° 741 y 742, Res. N° 1073).....	1520
Licitaciones:.....	1520
Edictos de Minería:.....	1521
Edictos:.....	1521
Avisos Judiciales:.....	1526
Jurisprudencia:.....	1534
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	1535
Concursos:.....	1546

LEY N° 2908: DECLARANDO EN "EMERGENCIA HÍDRICA" POR 180 DÍAS A LOS DEPARTAMENTOS DE CHICAL CÓ Y CHALILEO**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Decláranse en "Emergencia Hídrica" a los Departamentos de Chical Có y Chalileo por el plazo de ciento ochenta (180) días.-

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar en forma directa la ejecución de obras, servicios, provisión de bienes y toda otra obra y/o contratación que sea necesaria para afrontar la situación de emergencia, encuadrándose en la Ley 38 General de Obras Públicas y en la Ley 3 de Contabilidad, vigentes.-

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo trimestralmente pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados las acciones realizadas y obras contratadas en razón de la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa,

Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 9128/16

Santa Rosa, 28 de Junio de 2016

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese y archívese.

DECRETO N° 1632/16

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas – Ing. Julio Néstor BARGERO, Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 28 de Junio de 2016.-
Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL NOVECIENTOS OCHO (2908).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

LEY 2910: APROBANDO EL ACUERDO "ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS"**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo celebrado entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto con fecha 18 de Mayo de 2016 en la ciudad de Córdoba, denominado "ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS" y que, como Anexo I forma parte integrante de la presente su Protocolización efectuada por la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Artículo 2°.- Incrementase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$289.961.886), el monto de las partidas que se detallan como Anexo II de la presente Ley.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones y agregados que figuran en los artículos 1°, 2°, 4°, 6° y 7° de la Ley 2906, que se generen con motivo de la implementación del "ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS" que se aprueba por el artículo 1° de la presente Ley, como así también a suscribir la documentación necesaria para la instrumentación y concreción del préstamo que refiere el artículo 3 de dicho "ACUERDO".

Artículo 4°.- Derógase el artículo 9° de la Ley 2906.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los Veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 9189/16

Santa Rosa, 28 de Junio de 2016

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese y archívese.

DECRETO N° 1633/16

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 28 de Junio de 2016.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ (2910).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1587 -27-VI-16- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 7.715.280,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	\$ 27.600,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 69.000,00
101-6 ALPACHIRI	\$ 62.100,00
192-5 ALTA ITALIA	\$ 131.100,00
021-6 ANGUIL	\$ 48.300,00
211-3 ARATA	\$ 82.800,00
221-2 ATALIVA ROCA	\$ 34.500,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	\$ 55.200,00
111-5 BERNASCONI	\$ 27.600,00
181-8 CALEUFU	\$ 55.200,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 13.800,00
041-4 CATRILO	\$ 227.700,00
063-8 CEBALLOS	\$ 27.600,00
171-9 COLONIA BARON	\$ 124.200,00
081-0 CONHELLO	\$ 69.000,00
064-6 CORONEL H. LAGOS	\$ 34.500,00
011-7 DOBLAS	\$ 41.400,00
152-9 DORILA	\$ 27.600,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 213.900,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	\$ 48.300,00
224-6 GENERAL ACHA	\$ 496.800,00
102-4 GENERAL MANUEL J. CAMPOS	\$ 69.000,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 490.880,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 62.100,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 62.100,00
103-2 GUATRACHE	\$ 213.900,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 276.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 289.800,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 62.100,00
031-5 LA ADELA	\$ 193.200,00
072-9 LA HUMADA	\$ 96.600,00
183-4 LA MARUJA	\$ 124.200,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 69.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 75.900,00
012-5 MACACHIN	\$ 179.400,00
083-6 MAURICIO MAYER	\$ 20.700,00
212-1 METILEO	\$ 27.600,00
172-7 MIGUEL CANE	\$ 20.700,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 34.500,00
084-4 MONTE NIEVAS	\$ 6.900,00
184-2 PARERA	\$ 62.100,00
092-7 PUELCHES	\$ 41.400,00
162-8 PUELEN	\$ 89.700,00
225-3 QUEHUE	\$ 41.400,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 172.500,00
187-5 RANCUL	\$ 172.500,00
197-4 REALICO	\$ 310.500,00
015-8 ROLON	\$ 62.100,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 220.800,00
105-7 SANTA TERESA	\$ 20.700,00
125-5 TELEN	\$ 165.600,00
204-8 TOAY	\$ 379.500,00

016-6 TOMAS M. ANCHORENA	\$ 41.400,00
213-9 TRENEL	\$ 89.700,00
044-8 URIBURU	\$ 62.100,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 469.300,00
066-1 VERTIZ	\$ 34.500,00
126-3 VICTORICA	\$ 296.700,00
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 48.300,00
087-7 WINIFREDA	\$ 82.800,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	\$ 34.500,00
151-1 AGUSTONI	\$ 13.800,00
223-8 CHACHARRAMENDI	\$ 55.200,00
222-0 COLONIA SANTA MARIA	\$ 20.700,00
131-3 CUCHILLO CO	\$ 62.100,00
195-8 FALUCHO	\$ 13.800,00
142-0 LA REFORMA	\$ 41.400,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	\$ 6.900,00
123-0 LOVENTUEL	\$ 48.300,00
193-3 MAISONNAVE	\$ 20.700,00
104-0 PERU	\$ 6.900,00
185-9 PICHU HUINCA	\$ 6.900,00
186-7 QUETREQUEN	\$ 34.500,00
174-3 RELMO	\$ 13.800,00
085-1 RUCANELO	\$ 62.100,00
062-0 SARAH	\$ 75.900,00
154-5 SPELUZZI	\$ 41.400,00

Decreto N° 1588 -27-VI-16- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de octubre de 2015, a la agente Categoría 7 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- María Esther FASANO -D.N.I. N° 10.148.971 -Clase 1954-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese a la ex -agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 11.753,00 en concepto de 30 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Decreto N° 1589 -27-VI-16- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de marzo de 2016, a la agente Categoría 8 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- María Carmen ANDRADA -D.N.I. N° F 6.353.123 -Clase 1950-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese a la ex -agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 2.811,00, en concepto de 7 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcional al año 2016.-

Decreto N° 1590 -27-VI-16- Art. 1°.- Otórgase el Adicional por Subrogación del cargo de Director de la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, al Licenciado Lionel RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 27.398.195, Categoría 4, Legajo N° 57815, Afiliado N° 65412 a partir del 1 de junio de 2016 y por el lapso que dure la Licencia por Maternidad de la señora Directora.-

Decreto N° 1591 -27-VI-16- Art. 1°.- Aceptar la

renuncia, a partir del 9 de mayo de 2016, a la docente Beatriz Susana HORN, DNI N° 14.656.402, Clase 1961, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo- en la Escuela N° 133 -Jornada Completa-, de la localidad de General Campos, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1592 -27-VI-16- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagara a la ex docente Marcela Teresa DE LA MANO, DNI N° 12.340.756, Clase 1956, la suma de \$ 43.871,00, en concepto de 38 días de licencia anual no usufrutuada proporcional al año 2015, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 1593 -27-VI-16- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de mayo de 2016, a la docente Nilda Susana WIGGENHAUSER, DNI N° 14.341.700, Clase 1962, a los cargos titulares de Maestra de Grupo -turno mañana- y Maestra de Especialidad: Educación Física; Recreación -turno tarde- en la Escuela Especial N° 2, de la ciudad de Santa Rosa, a los fines del Retiro Especial previsto en el artículo 6° bis de la Ley N° 2378, modificatoria de la Ley N° 2341.-

Decreto N° 1594 -27-VI-16- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 29 de abril de 2016, al docente Oscar Leonardo MARDINI, DNI N° 13.936.181, Clase 1960, al cargo titular de Maestro de Grado -turno completo- en la Escuela Hogar N° 157, de la localidad de Puelén a los fines del Retiro Especial previsto en el artículo 6° bis de la Ley N° 2378, modificatoria de la Ley N° 2341.-

Decreto N° 1595 -27-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACIÓN
F	11	MONZÓN, Dolores Cristina	28.781.552	
F	11	HERPSOMMER, Martín Ricardo	22.028.530	
F	11	GÓMEZ, Julio Alberto	34.143.867	
F	11	SOSA, Laura Alejandra	27.749.894	ART. 8 (LEY)
F	11	SARATE, María Isabel	17.140.117	
F	11	MENGONI, Marisol	23.258.345	
F	11	SALVATIERRA, Mirta Noemí	23.580.1199	ART. 8 (LEY)
F	11	PLUNKETT, Alicia María	23.580276	

Decreto N° 1596 -27-VI-16- Art. 1°.- Designase a

partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente, en el "Régimen Laboral de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, en la Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las, presentes designaciones por un período máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACIÓN
F	11	SOSA, Francisca	20.789.927	
F	11	ALFARO, Mariela Alejandra	22.671.445	
F	11	BAUSER, Andrea Haydee	22.512.587	
F	11	KLUNDT, Mariela Andrea	21.107.090	
F	11	BARBOSA, Elvia Jorgelina	21.936.963	
F	11	HAAG, Nilda Gabriela	23.587.183	
F	11	SCHVVINDT, Carina Lorena	23.388.089	
F	11	DASSO, Marta Alicia	22.881.045	

Decreto N° 1597 -27-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACIÓN
F	11	ARGAÑARAZ, Raúl Enrique	14.066.342	
F	11	LÓPEZ, Héctor Raúl	16.687.711	ART. 8 (LEY)
F	11	RAMÍREZ, Ezequiel	27.858.481	
F	11	GÁLVEZ, Leonardo Sebastián	28.180.898	
F	11	BECKER, Patricia Noemi	20.106.535	
F	11	RAMÍREZ, Elisa Susana	21.428.789	
F	11	MANZI, Silvina Natalia	26.817.200	
F	11	CARICATO, Natalia Yesica	31.574.558	

Decreto N° 1598 -27-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal

del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACIÓN
F	11	BLENGINI, Ester Susana	16.319.130	
F	11	SALVADORI, Graciela Noemí	16.618.183	
F	11	AMBROSINO, Elba María	16.618.195	
F	11	CABRERA, Nélide BEATRIZ	17.897.115	
F	11	ARRESE, Marcela Alejandra	17.979.150	
F	11	TESTA, Claudia Alejandra	20.107.779	
F	11	GALLARDO, Beatriz Graciela	20.386.128	
F	11	ESCANDE, María Angélica	16.618.247	

Decreto N° 1599 -27-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACION
F	11	GUTIÉRREZ, Jonathan	36.201.353	
F	11	BESSONE, Alejandra Patricia	20.474.800	
F	11	GARCÍA YAUPI, Carlos Abel	32.803.731	
F	11	BEROP, Analia Roxana	29.546.209	
F	11	GALVAN NIETO, María Luisa	29.442.724	
F	11	TORANZO, Silvia Graciela	14.826.971	ART. 8 (LEY)
F	11	FERNÁNDEZ, Adela Rosa	13.903.511	

Decreto N° 1600 -27-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACION
F	11	CASANOBA, Silvia Fabiana	18.238.617	
F	11	GENOVESE, Claudia Rosana	20.046.206	ART. 8 (LEY)
F	11	BORDÓN, Carolina	30.319.709	

F	11	Beatriz CARDOSO, Jorgelina Noemí	33.639.561	ART. 8 (LEY)
F	11	MÉNDEZ, Juan Carlos	13.029.141	
F	11	FUENTES, Palmira Alejandra	17.337.906	ART. 8 (LEY)
F	11	DÍAZ, Stella Maris	16.622.597	
F	11	FRANC, Emmanuel Horacio	29.323.329	

Decreto N° 1601 -27-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACIÓN
F	11	CINCUNEGUI, Claudia Inés	20.402.274	
F	11	GIL, Isolda Iris	21.376.374	
F	11	PLANO, Claudia Ester	22.330.024	
F	11	MAINA, Nélide Noemí	22.700.852	ART. 8 (LEY)
F	11	GAVIÑA, Norma Ceferina	22.840.198	
F	11	PAEZ, Silvina Fabiana	23.354.551	
F	11	CASACCIO, Fabiana Lorena	23.388.420	
F	11	MENDIA, Marina Lis	24.351.736	

Decreto N° 1602 -27-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACIÓN
F	11	MAPELLI, Pablo Alejandro	28.530.082	ART. 8 (LEY)
F	11	DOMÍNGUEZ, María Esther	12.376.015	ART. 8 (LEY)
F	11	BÁEZ, Noema Ester	18.616.244	ART. 8 (LEY)
F	11	SEPÚLVEDA, Laura Beatriz	25.199.801	
F	11	KLOSTER, Martín Hernán	29.852.850	
F	11	RODRÍGUEZ, Margarita Ramona	25.040.630	
F	11	ÁLVAREZ, Mirta Delia	14.170.876	ART. 8 (LEY)
F	11	AGUERA, Pablo Javier	23.186.428	

Decreto N° 1603 -27-VI-16- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Yanina Fara MUSTAFA -D.N.I. N° 31.379.159 -Clase 1985-, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Decreto N° 1605 -27-VI-16- Art. 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Colaboración Técnica a suscribir con el Colegio Escribanos de la provincia de La Pampa en el marco de las disposiciones de la Ley N° 528, que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2°.- Autorízase al Ministro de Gobierno y Justicia a suscribir el Convenio cuyo modelo se aprueba en el artículo. Anterior.-

Art. 3°.- Establécese que los fondos que se, obtengan por la venta de estampillas para los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble determinada en la Ley N° 528, serán administrados por el Colegio de Escribanos de la provincia de La Pampa, sobre la base de las disposiciones de la mencionada ley, de presente decreto y del Convenio a suscribirse.

El producido por dicha venta de estampillas para los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble se destinará:

a) El TREINTA POR CIENTO (30%), en forma automática al Colegio de Escribanos para los destinos y con las condiciones del artículo 5°, inciso c) de la Ley N° 528, redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 2906;

b) El SETENTA POR CIENTO (70%) a. ser distribuido conforme a las pautas del artículo siguiente, el que será depositado por el Colegio de Escribanos en la cuenta corriente. existente en el Banco de La Pampa N° 1095/7, denominada "Provincia de La Pampa -Rentas Generales";

Dicho depósito del SETENTA POR CIENTO (70%) sobre las ventas de estampillas de cada mes, deberá realizarse "dentro de los tres días hábiles a la finalización del mismo, los que se incorporarán a las partidas presupuestarias específicas de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble con destino a lo establecido en el artículo siguiente.-

Art. 4°.- Los fondos a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se destinarán:

a) El UNO POR CIENTO (1%) con destino a contribuir al pago de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 528;

b) EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) con destino al régimen de incentiación y estímulo para funcionarios y personal de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, el que se distribuirá sobre las siguientes bases:

1) Remuneración mensual especial, cuyo monto se reducirá proporcionalmente por inasistencias y faltas de puntualidad justificadas o no. Este incentivo comprende la obligación del personal de prestar servicio fuera del horario habitual con ajuste a las disposiciones de la Ley N° 643, salvo en cuanto al pago de adicionales que a este beneficio sustituyen;

2) Asignación especial por alta producción

individual o de sectores de trabajo;

3) Premios especiales por iniciativas y por trabajos sobre técnica registral y doctrina registral;

4) Becas de capacitación y perfeccionamiento en instituciones oficiales y privadas a otorgarse sobre la base de concursos de oposición y antecedente;

5) Viáticos y movilidad para prácticas y especialización en nuevas tecnologías, y toda otra metodización aplicable a la técnica registral o para participar en congresos, asambleas o jornadas nacionales o internacionales, en los que se traten temas relacionados o conexos con la técnica y especialización registral.

A este fin el Subsecretario de Justicia y Registros Públicos establecerá el régimen y la Dirección General de la Propiedad Inmueble efectuará las liquidaciones mensuales.

c) EL CUATRO POR CIENTO (4%) será destinado a gastos de funcionamiento de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 5°.- El Colegio de Escribanos deberá presentar ante el Ministerio de Gobierno y Justicia rendición anual de ingresos y egresos por la venta de estampillas a que se refiere el presente decreto, debiendo dichas rendiciones comprender años calendarios y ser presentados antes del 31 de marzo del año siguiente.

Art. 6°.- Estarán exentas del pago de las estampillas de certificación, informe y registración:

a) El Estado provincial, Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia;

b) Reparticiones descentralizadas y autárquicas de la Provincia;

c) La escrituración de las viviendas incluidas en la Ley N° 1419 (PRO.As);

d) Las comprendidas anualmente en la Ley Impositiva como exceptuadas del pago del impuesto inmobiliario a la única propiedad;

e) La regularización dominial de las viviendas en las que haya intervenido el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, según lo normado por Ley N° 1589 y sus modificatorias;

f) Los planes de vivienda construidos en la Provincia mediante operatorias financiadas con fondos de origen nacional o provincial exclusivamente, y nacional y provincial, o provincial y privado en conjunto, según lo normado por la Ley N° 1647; y

g) La regularización dominial de inmuebles en el marco de las disposiciones de la Ley N° 2876.

Art. 7°.- Las disposiciones de los artículos precedentes comenzarán a regir a partir de la fecha del presente Decreto.-

Art. 8°.- Deróganse los Decretos N° 1372/93, N° 2879/93 y N° 1479/96.-

Decreto N° 1610 -28-VI-16- Art. 1°.- Rectifícase el Anexo del Decreto N° 1513/16, respecto a la transferencia de fondos a favor de la Comisión de Fomento de Ojeda, la que deberá considerarse: "Código 192/5 - Municipalidad de Alta Italia – Monto \$9.000,00".-

Decreto N° 1611 -28-VI-16- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Cooperadora del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno", Inscripta en el Registro Provincial de Entidades de Bien Público bajo matrícula N° 15-3-3-01 con sede en la ciudad

de General Pico, por la suma de \$ 1.540.000,00, para solventar gastos de funcionamiento de la Institución.-

Decreto N° 1612 -28-VI-16- Art. 1º.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de diciembre de 2015, a la agente Categoría 8 (Rama Administrativa) –Ley N° 643- Silvia Noemí BORREDÓN –D.N.I. n° 11.699.916-Clase 1955-, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.-

Art. 2º.- Páguese a la ex- agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 63.435,00, en concepto de 35 días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2011, 35 días al año 2012, 35 días al año 2013, 35 días al año 2014 y 37 días proporcional al año 2015, por encontrarse en uso de Licencia por Enfermedad de Largo. Tratamiento de la Ley N° 2564, de acuerdo al informe de fojas 37 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 46 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Decreto N° 1613 -28-VI-16- Art. 1º.- Apruébase el modelo de Contrato de Locación de Servicios, equiparado a la Categoría A-14, Clase XV del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, a suscribirse con el Ingeniero Civil Víctor Miguel SUSSINI BERNIGOLA D.N.I. N° 30.258.436, Clase 1983, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del Contrato respectivo y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Decreto N° 1614 -28-VI-16- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279 - a suscribirse con la señora Norma Edith ASAD -D.N.I. N° 25.911.561 -Clase 1977-, que como anexo forma parte de Presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel VIII (Código 2).-

La contratación aprobada precedentemente tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Decreto N° 1615 -28-VI-16- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Técnica) –Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Carolina Belén GARCÍA -D.N.I. N° 35.310.559 -Clase 1990-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.-

La contratación aprobada precedentemente tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Decreto N° 1616 -28-VI-16- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Carlos Damián Justo MONTIEL -D.N.I. N°

26.328.223 - -Clase 1977-, que como anexo forma parte del presente Decreto; de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Decreto N° 1617 -28-VI-16- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) –Ley N° 1279- a suscribirse con la Señora María Cristina GÓMEZ -D.N.I. N° 28.788.815; Clase 1981-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel II (Código 1).

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2019.-

Decreto N° 1618 -28-VI-16- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería)" -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Débora Elina YDRASTE -D.N.I. N° 35.157.466 -Clase 1990-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel III (Código 1).-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Decreto N° 1619 -28-VI-16- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación) de servicios equiparado a la Categoría 12 -(Rama Técnica), Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Aldana Cecilia ACOSTA -D.N.I. N° 30.538.309 -Clase 1983-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Decreto N° 1620 -28-VI-16- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación) de servicios equiparado a la Categoría 12- (Rama Enfermería), Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Silvia Natalia PAINEMIL -D.N.I. N° 29.757.402 - Clase 1982 -, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario y adicional por prestación Nivel II (Código 1).-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Decreto N° 1621 -28-VI-16- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional. con 32,30 horas semanales de labor) –Ley N° 1279- suscribirse con la señora Natalia Soledad VEGA -D.N.I. N° 30.456.702 -

Clase 1983-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Decreto N° 1622 -28-VI-16- Art. 1°.- Aprobar lo actuado en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 1527/14 del ex Ministerio de Cultura y Educación, obrante a fojas 68/69 del Expediente N° 5599/13.-

Art. 2°.- Declarar cesante a partir de la notificación del presente, a la agente Graciela Noemí GALVÁN, D.N.I. N° 22.936.635, Legajo N° 69079, dependiente del Ministerio de Educación, en virtud de la sanción prevista en los artículos 273, inciso d) y 277 inciso c), de la Ley N° 643- Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial-, por resultar su conducta violatoria de la obligaciones previstas en el artículo 38, incisos a) y t), del mismo cuerpo legal.-

Decreto N° 1623 -28-VI-16- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora María Rocío ÁLVAREZ -D.N.I. N° 32.046.358 -Clase 1986-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario y adicional por prestación Nivel VIII (Código 21).-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Decreto N° 1624 -28-VI-16- Art. 1°.- Acéptase a partir del 27 de marzo de 2015, la renuncia definitiva a la agente (Designada en la Ley N° 2343) Blanca Nélida RODRÍGUEZ -D.N.I. N° F 6.212.976 -Clase 1949-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, dado que ha obtenido el beneficio jubilatorio otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley N° 2343.-

Art. 2°.- Páguese a la ex- agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 1.356,00, en concepto de 6 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcional al año 2015.-

Decreto N° 1625 -28-VI-16- Art. 1°.- Derógase en todos sus términos el Decreto N° 2118/09.-

Art. 2°.- Establecer que el Tribunal de Tasaciones del Ente Provincial del Río Colorado estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Gerente General, Gerente de Obras y Gerente de Administración.-

En caso de ausencia, impedimento temporario o vacancia, de cualquiera de los miembros titulares, éstos serán sustituidos automáticamente por los siguientes, en el orden que se establece a continuación:

1) Gerente de Colonización. 2) Gerente de Producción. 3) Subgerente General Regional 25 de Mayo. 4) Subgerente General Regional Casa de Piedra. 5) Subgerente de Administración.-

Art. 3°.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del Tribunal de Tasaciones del Ente Provincial del Río Colorado, que como Anexo I, forma parte del presente Decreto.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1°.- El Tribunal de Tasaciones sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. El lugar de sesiones- será la localidad en que se encuentre radicado el bien sobre el que deba efectuarse la valuación y las mismas constarán en un Libro de Actas, así como sus disposiciones, las que contendrán los fundamentos basados en dictamen.-

Artículo 2°.- El Tribunal de Tasaciones será presidido por el Gerente General. En caso de ausencia, impedimento temporario, vacancia del mismo, por el que lo sustituya de conformidad al orden de prelación.-

Artículo 3°.- Previo a la constitución del Tribunal, el Presidente del mismo, podrá requerir dictamen a uno o más técnicos.-

Artículo 4°.- Se admite la posibilidad de impugnación técnica ante el mismo Tribunal, a fin de que el mismo reconsidere la valuación fijada. La impugnación deberá ser interpuesta dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la valuación al interesado, ante el mismo Tribunal. Este resolverá la misma dentro de los quince (15) días de interpuesta aquella.-

Artículo 5°.- En su primera sesión el Tribunal de Tasaciones fijará pautas objetivas para tipificar y valorar los bienes propiedad del Ente Provincial del Río Colorado; considerando, en el caso de tierras bajo su jurisdicción, para cada área, la posibilidad de riego, la aptitud de los suelos, cercanía con centros- poblados, infraestructura básica, entre otros aspectos.-

Artículo 6°.- En casos complejos y a criterio del Presidente del Tribunal, podrá requerirse opinión al Tribunal de Tasaciones - de la Provincia, y/o requerir informes de cualquier organismo público o privado, en tanto lo estime necesario.-

Artículo 7°.- El desempeño en el Tribunal de Tasaciones del Ente Provincial del Río Colorado, será honorario.-

Artículo 8°.- Cuando el Tribunal de Tasaciones deba dictaminar a requerimiento judicial, se integrará además con un representante del interesado, que será designado en el plazo que fije el juez interviniente. Caso contrario, se prescindirá de su intervención.-

Artículo 9°.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, serán de aplicación subsidiaria las disposiciones contenidas en la Ley N° 908.-

Decreto N° 1626 -28-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las

presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACIÓN
F	11	BENEITEZ, Evangelina Beatriz	25.540.938	
F	11	BUENAMIGO, Leticia Alejandra	26.305.396	ART. 8 (LEY)
F	11	TOLEDO, Alicia Soraya	26.580.346	
F	11	BUSTAMANTE, Mirta Haydee	27.473.847	
F	11	REQUENA, Mónica Alicia	27.828.257	
F	11	DÍAZ, Norma Fabiola	27.963.070	
F	11	ROUSSINEAU, Lorena de los Ángeles	28.930.183	

Decreto N° 1627 -28-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACIÓN
F	11	BALDOME, Virginia Ayelen	35.899.610	
F	11	AVANCE, Yamila Rayelen	37.086.100	
F	11	ALFONSO, Claudio Raúl	24.861.108	
F	11	GIMÉNEZ, Alejandra Marcela	24.100.696	
F	11	GIMÉNEZ, Susana Elisa Graciela	29.167.236	
F	11	LUCERO, Yesica Mariela	34.162.158	ART. 8 (LEY)
F	11	CORREA, Yanet Alexandra	36.202.046	

Decreto N° 1628 -28-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACIÓN
F	11	MANGANELLI, Daniela Verónica	23.759.650	

F	11	GALIZZI, Sonia Alejandra	26.022.176	
F	11	VALOR, Ceferina Ivana	27.214.811	
F	11	SOTO, Soraya Elisabet	25.160.193	
F	11	ZIGLER, Yanina Pamela	27.007.907	
F	11	CUEVAS, Carmen Rosana	24.517.326	
F	11	LÓPEZ, Paula Noemí	27.648.124	ART. 8 (LEY)
F	11	NAVARRO, María Alejandra	24.583.089	

Decreto N° 1629 -28-VI-16- Art. 1°.- Designase a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del presente en el "Régimen Laboral, de Tiempo Reducido" creado por Ley N° 2871, al personal que se detalla en el anexo del presente Decreto, Jurisdicción y Unidad de Organización correspondiente.-

Art. 2°.- Dése carácter condicional a las presentes designaciones por un periodo máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Estatuto del Personal del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

ANEXO

JU	U.DE O.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESIGNACIÓN
F	11	CALDERÓN, Celeste Soledad	27.845.158	
F	11	INCILA, María Candela	25.137.815	
F	11	ROMERO, Beatriz Liliana	24.635.399	ART. 8 (LEY)
F	11	LESCANO, Marina Ester	28.405.739	
F	11	SACK, Irena Edit	26.090.845	
F	11	BENEITEZ ROSALES, Marina del Valle	25.796.340	
F	11	ARIAS, Mónica Griselda	26.352.391	ART. 8 (LEY)
F	11	MORA, Norma Edith	27.723.866	

Decreto N° 1630 -28-VI-16- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de marzo de 2016, la renuncia presentada por el agente Categoría 8 -Rama. Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Alfredo Agustín PISACCO -D.N.I. N° M 8.472.785 -Clase 1951-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 1631 -28-VI-16- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa Hospitalaria) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Marcela Alejandra Aurora MALDONADO -D.N.I. N° 16.354.688 -Clase 1963-, que como anexo forma parte del presente Decreto de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

DESIGNACIONES

Decreto N° 1606 -28-VI-16- Art. 1º.- Designase a partir de la fecha, Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, al Doctor Marcos Hernán SACCO, D.N.I. N° 28.289.712, Clase 1980, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 92 de la Constitución Provincial.-

Decreto N° 1607 -28-VI-16- Art. 1º.- Designase a partir de la fecha, Defensora en lo Civil de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa, a la Doctora Gisela Mariné KONDOLF, D.N.I. N° 27.532.885, Clase 1979, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 92 de la Constitución Provincial.-

Decreto N° 1608 -28-VI-16- Art. 1º.- Designase a partir de la fecha, Juez de Control de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico al Doctor Alejandro Enrique GILARDENGHI, D.N.I. N° 28.544.599, Clase 1981, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 92 de la Constitución Provincial.-

Decreto N° 1609 -28-VI-16- Art. 1º.- Designase a partir de la fecha, Jueza Regional Letrada de 25 de Mayo, de la Tercera Circunscripción Judicial, a la Doctora Alicia Paola LOSCERTALES; D.N.I. N° 20.581.837, Clase 1969, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 92 de la Constitución Provincial.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 687 -28-VI-16- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de General San Martín la suma de \$ 50.000,00, correspondiente al primer pago, destinada a solventar parcialmente los gastos que demande el proyecto mencionado en el exordio.-

Res. N° 688 -28-VI-16- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Fundación Ayudándonos, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma \$ 572.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de abril de 2016, ratificado por Decreto N° 973/16.-

Res. N° 689 -29-VI-16- Art. 1º.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 40.000,00, a favor de la Fundación Integrar, con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 690 -29-VI-16- Art. 1º.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 35.000,00 a favor de la Asociación "SER SOLIDARIOS", con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 691 -29-VI-16- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Fundación WETRACHE, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 585.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de abril de 2016, ratificado por Decreto N° 975/16.-

Res. N° 692 -29-VI-16- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico; por la suma de \$ 802.000,00, destinado al desarrollo de programas de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de abril de 2016, ratificado por Decreto N° 976/16.-

Res. N° 694 -29-VI-16- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de \$ 50.000,00.-, destinada a solventar gastos de funcionamiento en el área social.-

Res. N° 695 -30-VI-16- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de \$ 50.000,00.-, destinada a solventar gastos de funcionamiento en el área social.-

Res. N° 696 -30-VI-16- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Conhello la suma de \$ 20.000,00, para solventar gastos de la escuela de Patinaje Artístico de la localidad.-

Res. N° 697 -30-VI-16- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General San Martín la suma de \$20.000,00, para solventar parcialmente los gastos de participación y organización de programas deportivos.-

Res. N° 698 -30-VI-16- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Bernardo Larroude la suma \$ 10.00000, para solventar parcialmente los gastos de adquisición de material deportivo.-

Res. N° 699 -30-VI-16- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Fundación Club del Niño, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$30.000,00.-, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 700 -30-VI-16- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor del Club Social y Atlético Ferrocarril Oeste de Intendente Alvear, con sede en la localidad de Intendente Alvear, por la suma de \$ 25.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 702 -1-VII-16- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de \$ 50.000,00.-, destinada a solventar gastos de funcionamiento en el área social.-

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

Disp. N° 23 -21-VI-16- Art. 1º.- Inscribese a la "Asociación Simple Sembrando Semillas de Luz por el Camino" en el Registro de Entidades de Bien Público, con la Matrícula 03-2-IV-92 (cero tres, dos, cuatro en número romano, noventa y dos).-

Art. 2º.- Autorízase a funcionar como entidad de bien público a la "Asociación Simple Sembrando Semillas de Luz por el Camino" con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. De conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Disp. N° 24 -28-VI-16- Art. 1º.- Otorgar el carácter de Entidad de Bien Público a la institución denominada "ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA DE LA ESCUELA HOGAR N° 77 – ANA CELIA BALBO", con domicilio en la localidad de Sarah, Provincia de La Pampa, y aprobar el estatuto social obrante a fojas 9/18 del presente expediente.-

Art. 2º.- Inscribir a la asociación de referencia en el Registro de Entidades de Bien Público, con la Matrícula 08-5-I-01 (cero ocho, cinco, uno número romano, cero uno).-

Disp. N° 25 -28-VI-16- Art. 1º.- Otorgar el carácter de Entidad de Bien Público a la institución denominada "ASOCIACIÓN SIMPLE RUKA KARÁ", con domicilio en la localidad de General Pico, Provincia de La Pampa, y aprobar el estatuto social obrante a fojas 6/13 del presente expediente.-

Art. 2º.- Inscribir a la asociación de referencia en el Registro de Entidades de Bien Público, con la Matrícula 15-3-II-06 (quince, tres, dos número romano, cero seis).-

Disp. N° 26 -28-VI-16- Art. 1º.- Otorgar el carácter de Entidad de Bien Público a la institución denominada "Asociación Simple Forajidos MC", con domicilio legal en la localidad de Catrileo, Provincia de La Pampa, y aprobar el estatuto social obrante a fojas 35/43 del presente expediente.-

Art. 2º.- Inscribir a la asociación de referencia en el Registro de Entidades de Bien Público, con la Matrícula 04 – 1 -II – 01 (cero cuatro, uno, dos número romano, cero uno).-

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disp. N° 338 -22-VI-16- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Dr. Juan Ignacio TELLECHEA (D.N.I. N° 30.369.064 - M.P. N° 2514 M.E en Gastroenterología N° 1436), para atender pacientes ambulatorios en el "INSTITUTO POLYMEDIC S.R.L.", ubicado en calle 1° de Mayo N° 640 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título lo habilita.-

Disp. N° 339 -22-VI-16- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Gastón Esteban VELASCO (D.N.I. N° 31.192.915 - M.P. N° 2902), para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Kinesiología y Fisioterapia perteneciente al Licenciado Germán Alberto DOMENECH PÉREZ, ubicado en calle 29 N° 1.040 de la ciudad de General Pico, en la modalidad para la que su título lo habilita.-

Disp. N° 340 -22-VI-16- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir del 02/06/16 y hasta 31/08/16 inclusive, a la

Farmacéutica Carolina CANTARELLI D.N.I. N° 27.954.880 - M.P. N° 333), para desempeñarse como responsable interina de la dirección técnica de la Farmacia "FARMATOP" propiedad de María Elsa ANDRADA, ubicada en calle Palacios N° 1213 de esta ciudad, con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Disp. N° 341 -22-VI-16- Art. 1º.- HABILITAR a partir de la fecha de la presente, el Servicio de internación / Atención Domiciliaria que funcionará bajo la denominación de "IDM", sito en calle 24 Norte N° 485 de la ciudad de General Pico.-

Art. 2º.- El servicio de referencia cuenta con el siguiente staff profesional: como director Médico Dr. Juan José LÓPEZ (D.N.I. N° 16.230.561 - M.P. N° 1454 - M.E. en Nefrología. N° 724); como coordinador Médico y Médico Asistencial: DR. Marcelo Sergio ACHAVAL (D.N.I. N° 17.946.094 - M.P. N° 1974); Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia: Guillermo Raúl GÓMEZ (D.N.I. N° 23.468.290 - M.P. N° 2.019); Coordinador de Enfermería y Lic. en Enfermería Gustavo Alfredo VILA (D.N.I. N° 21.430.195 - M.P. N° 3.186), y la Lic. en Enfermería Claudia Marcela SARMIENTO (D.N.I. N° 17.734.698 M.P. N° 2.668).-

Art. 3º.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a La Autoridad Sanitaria Provincial.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 391 -23-VI-16- Art. 1º.- Déjese sin efecto la Resolución N° 299/14 con fecha 13 de mayo de 2014 del Ministerio de la Producción, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Res. N° 395 -29-VI-16- Art. 1º.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Parera -184-2- CUIT N° 30-99919757-0, destinado a solventar gastos que se generen por la ejecución de un Programa de Sanidad Porcina, en la zona.-

Res. N° 396 -29-VI-16- Art. 1º.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Jacinto Arauz -115-6- CUIT N° 30-99912077-2, destinado a solventar gastos que se generen por la realización de un programa sanitario de ovinos.-

Res. N° 398 -29-VI-16- Art. 1º.- Déjese sin efecto la Resolución N° 301/14 con fecha 13 de mayo de 2014 del Ministerio de la Producción, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Res. N° 399 -29-VI-16- Art. 1º.- Déjese sin efecto la Resolución N° 298/14 con fecha 13 de mayo de 2014 del Ministerio de la Producción, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

SECRETARÍA DE ASUNTOS

MUNICIPALES

Res. N° 238 -29-VI-16- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 285.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisión de Fomento que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

101-6 ALPACHIRI \$ 90.000,00 - Refacción edificio municipal.-
 081-0 CONHELLO \$ 50.000,00 - Obra red de gas.-
 225-3 QUEHUE \$ 35.000,00 - Adquisición tanque atmosférico.-
 126-3 VICTORICA \$ 60.000,00 - Obra nivelación terreno.-
 174-3 RELMO \$ 50.000,00 - Adquisición camión.-

Res. N° 239 -29-VI-16- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 200.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal:

021-6 ANGUIL \$ 50.000,00 -Adquisición tosca base.-
 211-3 ARATA \$ 50.000,00 -Adquisición material asfalto.-
 184-2 PARERA \$ 50.000,00 -Reparación edificio municipal.-
 087-7 WINIFREDA \$ 50.000,00 -Reparación gimnasio municipal.-

Res. N° 240 -1-VII-16- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 24.200,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento, que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

041-4 CATRILO	\$ 10.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 6.000,00
143-8 LIMAY MAHUJIDA	\$ 3.500,00
193-3 MAISONNAVE	\$ 1.500,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 3.200,00

Res. N° 241 -1-VII-16- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 23.000,00, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo 161-0, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. N° 242 -1-VII-16- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 737.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 8.000,00
021-6 ANGUIL	\$ 1.800,00
211-3 ARATA	\$ 6.000,00
111-5 BERNASCONI	\$ 12.000,00
171-9 COLONIA BARON	\$ 25.000,00
041-4 CATRILO	\$ 9.000,00
011-7 DOBLAS	\$ 35.450,00
152-9 DORILA	\$ 12.500,00
224-6 GENERAL ACHA	\$ 90.050,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 140.750,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 2.000,00

065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 21.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 1.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 23.500,00
183-4 LA MARUJA	\$ 1.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 4.500,00
124-8 LUAN TORO	\$ 6.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 8.000,00
172-7 MIGUEL CANE	\$ 5.500,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 2.100,00
184-2 PARERA	\$ 3.500,00
092-7 PUELCHES	\$ 18.000,00
162-8 PUELEN	\$ 16.500,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 4.000,00
187-5 RANCUL	\$ 45.300,00
197-4 REALICO	\$ 9.000,00
015-8 ROLON	\$ 3.000,00
125-5 TELEN	\$ 9.000,00
204-8 TOAY	\$ 4.500,00
066-1 VERTIZ	\$ 9.000,00
126-3 VICTORICA	\$ 17.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 90.500,00
151-1 AGUSTONI	\$ 1.300,00
131-3 CUCHILLO CO	\$ 3.000,00
195-8 FALUCHO	\$ 1.500,00
123-0 LOVENTUEL	\$ 3.000,00
185-9 PICHU HUINCA	\$ 15.050,00
186-7 QUETREQUEN	\$ 6.000,00
085-1 RUCANELO	\$ 1.200,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	\$ 2.500,00
081-0 CONHELLO	\$ 3.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 56.000,00

TRIBUNAL DE CUENTAS**SENTENCIA N° 1559/2016**

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 234/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Club Atlético Ferro Carril Oeste con sede en la localidad de General Pico, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 551/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Club Atlético Ferro Carril Oeste, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 11/24 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 26 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Club Atlético Ferro Carril Oeste efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 551/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que

recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 551/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Club Atlético Ferro Carril Oeste contra de la Sentencia N° 551/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA – Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ:
Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1560/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 237/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Cámara de Panaderos con sede en la localidad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 538/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Cámara de Panaderos, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 9/30 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 32 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Cámara de Panaderos efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 538/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 538/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Cámara de Panaderos contra de la Sentencia N° 538/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1561/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 233/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Colegio Médico Veterinario de La Pampa con sede en la localidad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 550/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Colegio Médico Veterinario de La Pampa, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 10/14 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 16 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Colegio Médico Veterinario de La Pampa efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 550/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la

presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 550/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Colegio Médico Veterinario de La Pampa contra de la Sentencia N° 550/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1562/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 239/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Fundación Catedral de la Familia con sede en la localidad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 540/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad

Fundación Catedral de la Familia, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS MIL (\$ 41.700,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 17/67 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 68 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Fundación Catedral de la Familia efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 540/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 540/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Fundación Catedral de la Familia contra de la Sentencia N° 540/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS (\$ 41.700,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1563/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 215/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Asociación de Box Futuros Campeones con sede en la localidad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 564/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Asociación de Box Futuros Campeones, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 10/13 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 15 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Asociación de Box Futuros Campeones efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 564/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 564/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Asociación de Box Futuros Campeones contra de la Sentencia N° 564/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1564/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 212/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios con sede en la localidad de Ingeniero Luiggi, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 562/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ingeniero Luiggi, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 11/14 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la

rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 16 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ingeniero Luiggi efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 562/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 562/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ingeniero Luiggi contra de la Sentencia N° 562/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1565/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 217/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Asociación de Productores Hortícolas Pampeanos con sede en la localidad de General Pico, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 544/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Asociación de Productores Hortícolas Pampeanos, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 12/23 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 25 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Asociación de Productores Hortícolas Pampeanos efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 544/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la

Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 544/2016;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Asociación de Productores Hortícolas Pampeanos contra de la Sentencia N° 544/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1566/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 203/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica con sede en la localidad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 557/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 7/17 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 21 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 544/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 557/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica contra de la Sentencia N° 557/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de

Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1567/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 213/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Asociación Akun con sede en la localidad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 563/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Asociación Akun, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 7/27 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 32 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Asociación Akun efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 563/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas

por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 563/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Asociación Akun contra de la Sentencia N° 563/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1568/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 216/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Asociación Luci con sede en la localidad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 543/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad “Asociación Luci”, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 9/38 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 40 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad “Asociación Luci” efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 543/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la

institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 543/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Asociación Luci contra de la Sentencia N° 543/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1569/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 219/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Biblioteca Popular Juan del Rosario Garro con sede en la localidad de General Pico, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 546/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Biblioteca Popular Juan del Rosario Garro, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 11/18 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 20 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Biblioteca Popular Juan del Rosario Garro efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 546/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 546/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Biblioteca

Popular Juan del Rosario Garro contra de la Sentencia N° 546/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1570/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 208/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Biblioteca Popular Florentino Ameghino con sede en la localidad de General Acha, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 561/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Biblioteca Popular Florentino Ameghino, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 7/22 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 30 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Biblioteca Popular Florentino Ameghino efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 561/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia

se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 561/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Biblioteca Popular Florentino Ameghino contra de la Sentencia N° 561/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1571/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 231/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Cooperadora del Polimodal de Zona Norte con sede en la localidad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 534/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Cooperadora del Polimodal de Zona Norte, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 6/15 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 22 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Cooperadora del Polimodal de Zona Norte efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 534/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 534/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Cooperadora del Polimodal de Zona Norte contra de la Sentencia N° 534/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCIA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1572/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 224/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad COOPECAD Coop. De Trabajo de Mandaderos Limitada, con sede en la localidad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 549/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad COOPECAD Coop. De Trabajo de Mandaderos Limitada, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 11/26 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 28 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad COOPECAD Coop. De Trabajo de Mandaderos Limitada efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 549/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad

material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 549/2016;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad COOPECAD Coop. De Trabajo de Mandaderos Limitada contra de la Sentencia N° 549/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1573/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 223/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Centro de Jubilados Trenelenses, con sede en la localidad de Trenel, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 548/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Centro de Jubilados Trenelenses, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 10/11 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 13 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Centro de Jubilados Trenelenses efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 548/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 548/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Centro de Jubilados Trenelenses contra de la Sentencia N° 548/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ:

Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1574/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 232/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Centro Criollo Santiago Rafael Otamendi, con sede en la localidad de Quehué, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 535/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Centro Criollo Santiago Rafael Otamendi, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 6/13 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 15 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Centro Criollo Santiago Rafael Otamendi efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 535/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 535/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Centro Criollo Santiago Rafael Otamendi contra de la Sentencia N° 535/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1575/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 236/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Centro Recreativo y Deportivo Juventud Unida, con sede en la localidad de Inés y Carlota, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 537/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Centro Recreativo y Deportivo Juventud Unida, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 7/10 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 14 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Centro Recreativo y Deportivo Juventud Unida efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 537/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite

conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 537/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Centro Recreativo y Deportivo Juventud Unida contra de la Sentencia N° 537/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1576/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 222/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Centro Rincón Vasco, con sede en la localidad de General Acha, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 547/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Centro Rincón Vasco, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 8/29 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 31 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Centro Rincón Vasco efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 547/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 547/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Centro Rincón Vasco contra de la Sentencia N° 547/2016 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA– Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 1577/2016

Santa Rosa, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Expte. N° 235/2016 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad Centro Ligure de La Pampa, con sede en la localidad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 536/2016 del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de febrero de 2016 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Centro Ligure de La Pampa, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 10/25 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 28 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

CONSIDERANDO:

Que la entidad Centro Ligure de La Pampa efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 536/2016, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas

instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 536/2016;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad Centro Ligure de La Pampa contra de la Sentencia N° 536/2016 – TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCÍA- Vocal Subrogante CPN Ana Liz FELICE – POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Res. Gral. N° 741 -28-VI-16- Art. 1º.- Modifícase, a partir del 1 de Julio de 2016, en el Anexo J - MEDICAMENTOS DE PLANES ESPECIALES- incluido en el Anexo I de la Resolución General n° 252/05, modificado por la Resolución General n° 422/08, el porcentaje de bonificación acordada de la droga: BLEOMICINA en su presentación 15 mg iny.liof.f.a.x 1; de conformidad con el Anexo I que forma parte de la presente.-

**ANEXO I
ANEXO J**

MEDICAMENTOS DE PLANES ESPECIALES

MONODROGA	PRESENTACIÓN	PUREZA	%
-----------	--------------	--------	---

			BONIFICACIÓN ACORDADA
BLEOMICINA	15 mg iny.liof.f.a.x1		30

Res. Gral. N° 742 -28-VI-16- Art. 1º.- Elévase a partir del 1 de Julio de 2016, el monto del Capital Básico Obligatorio fijado en el artículo 7º de la Ley N° 1.166, a la suma de \$ 50.000, fijándose los valores de \$ 50,00 y \$ 62,50 para descontar mensualmente, en concepto de contribución para los agentes activos y pasivos, respectivamente.-

Art. 2º.- Modifícase el Anexo A de la Resolución General N° 287/06 en la parte pertinente al MONTO DE LOS CAPITALES A INDEMNIZAR, Capital Básico Obligatorio, quedando redactado de la siguiente forma: "El monto del Capital Básico Obligatorio, para los afiliados y adherentes directos será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)".-

Art. 3º.- Derógase la Resolución General N° 663/14.-

Res. N° 1073 -28-VI-16- Art. 1º.- Dese de baja por cesantía, a partir del 10 de noviembre de 2015, a la agente Silvina Haydee MALAGOLI, D.N.I. N° 29.531.493, Clase 1982, en el cargo Categoría 14 –Rama Administrativa- de la secretaría General de este Instituto de Seguridad Social, conforme lo establecido en los arts. 273 inc d) y 277 inc. C) de la ley N° 643, de aplicación en el Organismo por Resolución 26/75 –IPS-, por haber infringido el ordenamiento legal vigente –arts. 38 inc a) y t) de la misma norma-, al inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo durante 79 días en el año 2015, conforme a los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- Establécese que la agente de autos ha generado 8 días en concepto de proporcional de "Licencia para descanso Anual" año 2015, los que serán retenidos en concepto de las Inasistencias Injustificadas motivo de la presente.-

LICITACIONES

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/16 - Expte. N° 28839

Objeto: Adquisición de repuestos e insumos para maquinas enfriadoras "YORK YR", instaladas en el Centro Judicial de Santa Rosa -sito en Av. Uruguay N° 1097.-

Las propuestas serán presentadas, hasta el **25/7/16**, a las **11:00**, en la sede del **Sector Compras y Contrataciones** -Pasaje del Superior Tribunal N° 70, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, TE. (02954) 451829 y 451834-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, comenzará la **apertura** de las mismas. Los pliegos pueden ser consultados y retirados en www.juslapampa.gob.ar, como así también en el Sector Compras y Contrataciones (en días hábiles entre las 09:00 y las 12:00).

Presupuesto oficial: \$145.700,00 (pesos ciento cuarenta y cinco mil setecientos).

Valor del pliego: \$73,00 (pesos setenta y tres).

Tasa de actuación por foja: \$10,50 (pesos diez con cincuenta centavos) por cada foja de la documentación agregada.-

B.O. 3213

**PAMI
INSSJP**

**SE BUSCA ALQUILAR INMUEBLE APTO PARA
OFICINAS CON ATENCIÓN DE PÚBLICO**

UBICACIÓN: Zona céntrica de la ciudad de Catrillo Pcia. de La Pampa.

Próximo a buenas vías de comunicación

SUPERFICIE CUBIERTA MÍNIMA ESTIMADA: 50 m²

Fecha límite de presentación de ofertas: 26/07/2016, a las 09:00 horas

Acto de apertura: 26/07/2016, a las 10:00 horas.

Ref. Expte. N° 790-2012-02918-9-0000

Licitación Pública N° 004/16

Ver Pliegos en página Web: www.pami.org.ar

Para mayor información y retiro de especificaciones dirigirse a:

Dirección Av. San Martín Oeste N° 106 – Calle Viale 228. CP (6300).

TE: (02954) 451733 (UGL) // (02954) 491066 (Agencia).-

B.O. 3213

EDICTOS DE MINERÍA

SANTA ROSA, 29 MAR 2016. VISTO: El Expediente N° 11498/11, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN -SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA - S/MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO Y ZONA DE RESERVA YAC. DE BENTONITA DE LA MINA QUE SE DENOMINARÁ "ALEXEI".- T.I.: MINERA JOSÉ CHOLINO E HIJOS S.R.L.- y CONSIDERANDO: Que se han efectuado las diligencias de mensura dentro del marco de las normas en vigencia: Que Catastro Minero informa Que la mensura está en condiciones de ser aprobada (fs. 421), siendo responsabilidad del profesional actuante el trabajo ejecutado; Que ha tomado intervención Asesoría Legal Delegada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que bajo ese esquema, la Autoridad Minera, en el ámbito de facultades legalmente conferidas, considera procedente dictar el Acto Administrativo pertinente; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA D I S P O N E: Artículo 1°._ APROBAR de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Código de Minería la mensura de la mina de bentonita denominada "ALEXEI", ubicada en la Sección XXV, Fracción A, Lote 15, Parcela 7, Departamento Puelén, Provincia de La Pampa, "siendo responsabilidad del profesional actuante el trabajo ejecutado". Artículo 2°.- INSCRIBIR, de acuerdo al artículo 93 del Código de Minería., las actas de mensura y la presente Disposición en el Protocolo de la Propiedad Minera. Artículo 3°.- Expedir a nombre de la Empresa MINERA JOSÉ CHOLINO E HIJOS S.R.L., copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y normas vigentes en la materia. Artículo 4°.- El concesionario deberá velar por la segura conservación de los mojones colocados al efectuarse la mensura de la

presente mina de sulfato de sodio en la forma prevista por el artículo 96 del Código de Minería. Artículo 5°.- De acuerdo a las leyes establecidas, el concesionario queda obligado a comunicar, a la Dirección de Minería, los datos de producción de esta concesión, llevando al día las cifras estadísticas de explotación y producir los informes que le sean solicitados. Artículo 6°.- Déjese copia de la diligencia de mensura en el presente expediente. Artículo 7°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la parte dispositiva de la presente, por 3 (tres) veces en el término de 15 (quince) días. Artículo 8°.- REGÍSTRESE, tómesese nota por Escribanía de Minas, Dpto. Catastro Minero, Dpto. Asesoría Técnica y Policía de Minas. NOTIFIQUESE. DISPOSICIÓN MINERA N° 54/16. Fdo. Dr. Matías TOSO, SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA PROVINCIA DE LA PAMPA.-
Diego A. MASOERO ESCRIBANO DE MINAS DIRECCIÓN DE MINERÍA.-

B.O. 3211 a 3213

EDICTOS

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS**

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Rubén Darío PIOLO, DNI N° 25.595.124 y a Ariel FERREYRA, DNI N° 28.816.517, la sanción efectuada por Disposición N° 239/13 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda N° 141/15 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.236,86), notificándosele asimismo la sanción accesoria de decomiso y destrucción establecida por Disposición N° 256/15 de los siguientes elementos UN (1) cuchillo sin marca cabo de madera con vaina de cuero y UNA (1) linterna marca Cree, chica color negra.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 19 de abril de 2016. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 102/16.** FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3212 a 3214

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Germán ALE, DNI N° 23.437.356, la sanción efectuada por Disposición N° 170/15 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28), 37) y 92) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS

VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$ 21.717,00), notificándosele asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley N° 1194 hasta el 30 de junio del año 2016.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 13 de junio de 2016. VISTO:...CONSIDERANDO:...POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 206/16.** FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3212 a 3214

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Mario Adrián VIZOSO, DNI N° 24.762.330, la sanción efectuada por Disposición N° 331/15 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 37), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRES MIL CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.040,38).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 13 de junio de 2016. VISTO:...CONSIDERANDO:...POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 207/16.** FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3212 a 3214

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Héctor Darío BLANCO, DNI N° 22.527.067 y a José Esteban SILVA, DNI N° 10.614.736, la sanción efectuada por Disposición N° 175/14 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 83) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 185/15 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.497,57).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 13 de junio de 2016. VISTO:...CONSIDERANDO:...POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 208/16.** FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3212 a 3214

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Mario Alberto POLANCO, DNI N° 17.161.592, la sanción efectuada por Disposición N° 60/13 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 31), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda N° 178/13 y lo emplaza a que en el plazo

perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 1.719,15), notificándosele asimismo la sanción accesoria de decomiso y destrucción establecida por Disposición N° 272/15 de los siguientes elementos: UN (1) cuchillo cabo de madera con inicial "A", UN (1) cuchillo cabo aspa de ciervo con vaina de cuero y UN (1) cuchillo cabo de madera.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 13 de junio de 2016. VISTO:...CONSIDERANDO:...POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 210/16.** FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3212 a 3214

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Guillermo Alfredo CORNEJO, DNI N° 14.341.567, la sanción efectuada por Disposición N° 303/12 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda N° 14/15 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.682,18), notificándosele asimismo la sanción accesoria de decomiso y destrucción establecida por Disposición N° 298/15 de los siguientes elementos: UNA (1) linterna marca Everready de DOS (2) elementos color roja con gris y UN (1) cuchillo marca Alma Fuerte Tandil, cabo de madera con vaina.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 13 de junio de 2016. VISTO:...CONSIDERANDO:...POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 216/16.** FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 2312 a 3214

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Esteban Héctor GALVÁN, DNI N° 34.351.981, la sanción efectuada por Disposición N° 445/15 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 37), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 7.239,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 13 de junio de 2016. VISTO:...CONSIDERANDO:...POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN**

N° 217/16. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3212 a 3214

La Subsecretaria de Asuntos Agrarios notifica a Hugo Rubén FERNÁNDEZ, DNI N° 10.461.960, la sanción efectuada por Disposición N° 596/11 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 92) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 233/15 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.195,78).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 13 de junio de 2016. VISTO:...CONSIDERANDO:...POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces, en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 219/16.** FIRMADO: Ing. Agr. Pedro GOYENECHE, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3212 a 3214

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 38/2007-00714-IPAV, notifica a la Señora **Marcela Claudia BAZAN**, D.N.I. N° 24.811.288, que en los autos caratulados: "CASA N° 714 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - CIUDAD: SANTA ROSA - L.P. - ZONA "O 2" - TITULAR ORIGINAL: BAZÁN, MARCELA CLAUDIA", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 165/15-IPAV- con fecha 13 de Marzo de 2015, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Acéptase la renuncia presentada por la Señora Marcela Claudia BAZÁN, D.N.I. N° 24.811.288, a todos los derechos y acciones respecto de una vivienda construida mediante el PLAN FEDERAL PLURIANUAL, de la Ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción I, Radio a, Manzana 10, Parcela 10, Partida N° 761197.- Artículo 2°: Téngase por rescindida el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre éste Instituto y la Señora Marcela Claudia BAZÁN.- Artículo 3°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional mencionada en el Artículo 1° conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley 21851.- Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias de Planificación y Adjudicación y Contable Financiera del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda. Cumplido, vuelva a la Gerencia Técnica Administrativa de este organismo. Cumplido, archívese.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR **GATICA ALBERTO MARIO** - D.N.I. N° 10.836.928, PARA

QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVIÉ PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 18 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN FO.NA.VI. IV DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE MAYO DE 2016 ASCIENDE A SETENTA Y CUATRO (74) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS EN SU TOTALIDAD, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 328/79-00018-IPAV EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSEQUENTEMENTE PROCEDEREMOS A LA DESADJUDICACIÓN DEL BIEN MENCIONADO.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **GÓMEZ YANINA GISELA** - D.N.I. N° 32.985.046, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVIÉ PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 22 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN PLURIANUAL - RECONVERSIÓN 2010, DE LA LOCALIDAD DE BERNASCONI - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 11/2011-00022-IPAV EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSEQUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **ÁLVAREZ CARINA MARIELA** - D.N.I. N° 23.282.854, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVIÉ PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 68 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN PLURIANUAL - ZONA B DE LA LOCALIDAD DE GENERAL ACHA - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE

OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE MAYO DE 2016 ASCIENDE A NOVENTA Y DOS (92) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS EN SU TOTALIDAD, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 89/2007-00068-IPAV EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **CABRAL GIMENA PAOLA** - D.N.I. N° 34.801.952, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVIÉ PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 84 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN PLURIANUAL - 3° ETAPA - AÑO 2012 DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO LUIGGI - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE MAYO DE 2016 ASCIENDE A VEINTE (20) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS EN SU TOTALIDAD, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 96/2012-00084-IPAV EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **RAMÍREZ SILVA AGUSTINA** - D.N.I. N° 94.558.511, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVIÉ PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 29 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN PLURIANUAL - RECONVERSIÓN 2010, DE LA LOCALIDAD DE BERNASCONI- LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 11/2011-00029-IPAV EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN

ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **SUAREZ SILVIA LUCRECIA** - D.N.I. N° 31.039.985, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVIÉ PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 22 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN PLURIANUAL DE LA LOCALIDAD DE INGENIERO LUIGGI - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE MAYO DE 2016 ASCIENDE A SESENTA Y TRES (63) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS EN SU TOTALIDAD, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 96/2007-00022-IPAV EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR **CANAVESIO LEON**, M.I. N° M 7.350.145, TITULAR ORIGINAL DE UNA VIVIENDA DEL PLAN ALBORADA, A PRESENTAR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL INICIO Y AVANCE DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN RESPECTIVA AL INMUEBLE. ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DEL SEÑOR CANAVESIO LEÓN, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. POR CONSIGUIENTE SE LOS INTIMA A REGULARIZAR DICHA SITUACIÓN EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTOS. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 10/2016-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A LA DESADJUDICACIÓN DEL BIEN EN CUESTIÓN.-

QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 18/2007-00141-IPAV, notifica a los Señores Alejandro Javier BUSTOS, D.N.I. N° 22.768.540 y Yolanda Marina MARTÍNEZ, D.N.I. N° 27.190.883, que en los autos caratulados: **"CASA N° 141 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - ZONA "D" - LOCALIDAD: GENERAL PICO - TITULAR ORIGINAL: BUSTOS, ALEJANDRO JAVIER Y SU CÓNYUGE: MARTÍNEZ, YOLANDA MARINA"**, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 79/15-IPAV- con fecha 24 de Febrero de 2015, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Rescindase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Alejandro Javier BUSTOS, D.N.I. N° 22.768.540 y Yolanda Marina MARTÍNEZ, D.N.I. N° 27.190.882, por una vivienda construida mediante el PLAN FEDERAL PLURIANUAL, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, identificada con el N° 141, por violación de la cláusula SEXTA, apartados "c" y "k" del instrumento de venta.- Artículo 2°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1° conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley 21851.- Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias de Técnica Administrativa, Contable Financiera y Gerencia de Planificación y Adjudicaciones de este Instituto. Pase a la oficina de notificaciones a los fines pertinentes. Cumplida, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicaciones.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 367/9600019-IPAV, notifica a los Señores Silvana Beatriz PELOSI, D.N.I. N° 24.175.039, 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), Lorena Sofía LUCAS, D.N.I. N° 37.397.907, 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) y Oscar Hugo DE BEFFORT, D.N.I. N° 23.267.158, 50% (CINCUENTA POR CIENTO), que en los autos caratulados: **"CASA N° 19 - PLAN 5000 VIVIENDAS - 2° TRAMO DE FINANCIAMIENTO - LOCALIDAD: CATRILLO - TITULAR ORIGINAL: PELOSI, SILVANA BEATRIZ - DE BEFFORT, OSCAR HUGO"**, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 937/15-IPAV- con fecha 16 de Octubre de 2015, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Déjese sin efecto la Resolución N° 765/02-IPAV y en consecuencia la adjudicación en venta realizada a los Señores Silvana Beatriz PELOSI, D.N.I. N° 24.175.039, 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), Lorena Sofía LUCAS, D.N.I. N° 37.397.907, 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) y Oscar Hugo DE BEFFORT, D.N.I. N° 23.267.158, 50% (CINCUENTA POR CIENTO), por una vivienda identificada con el N° 19 mediante el PLAN FO.NA.VI. 5000 VIVIENDAS, 2° Tramo de financiamiento

de la Localidad de Catrilo, La Pampa, ubicada catastralmente en Ejido 039, Circunscripción I, Radio k, Manzana 18A, Parcela 20, Partida 734261, por exclusiva responsabilidad y culpa de sus adjudicatarios.- Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias de Técnica Administrativa, Contable Financiera y Gerencia de Planificación y Adjudicaciones de este Instituto. Pase a la oficina de notificaciones a los fines pertinentes. Cumplida, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicaciones.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 23/2009-00636-IPAV, notifica a la Señora Luciana Maribel ARIAS, D.N.I. N° 29.781.544, que en los autos caratulados: **"CASA N° 636 - ZONA V - PLAN PLURIANUAL EXTRACUPO - CIUDAD: GENERAL PICO - TITULAR ORIGINAL: ARIAS, LUCIANA MARIBEL"**, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 312/16-IPAV- con fecha 25 de Abril de 2016, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Déjase sin efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la Señora Luciana Maribel ARIAS, D.N.I. N° 29.781.544, por una vivienda construida mediante el PLAN PLURIANUAL EXTRACUPO, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, identificada con el N° 636, por las causales de falta de ocupación y deuda. Artículo 2°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1° conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley 21851.- Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias de Técnica Administrativa, Contable Financiera y Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Instituto. Pase a la oficina de notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 269/8200239-IPAV, notifica a la Señora Paula Vanesa NÚÑEZ, D.N.I. N° 29.155.166, que en los autos caratulados: **"CASA N° 239 - PEATONAL 2 DE ABRIL - T. 5 - DEPTO. 21 - PLAN FO.NA.VI. IX - BARRIO MALVINAS ARGENTINAS I CIUDAD: GRAL. PICO - TIT. GUSTAVO ADOLFO MAYOR"**, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 311/16-IPAV- con fecha 25 de Abril de 2016, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Revócase la Resolución N° 201/10 de fecha 26 de marzo de 2010 por la cual se adjudica en venta a favor de la Señora Paula Vanesa NÚÑEZ, D.N.I. N° 29.155.166, la vivienda construida mediante el PLAN FO.NA.VI. IX - BARRIO MALVINAS ARGENTINAS I, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, identificada con el N° 239, por las causales de falta de ocupación y deuda; y en consecuencia rescíndase el Acta de Tenencia Precaria suscripta oportunamente.- Artículo

2°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias de Técnica Administrativa, Contable Financiera y Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Instituto. Pase a la oficina de notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3211 a 3213

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 556/1989-00103-IPAV, notifica al Señor Ramón Oscar VILLEGAS, D.N.I. N° 7.351.715, que en los autos caratulados: **"PREADJUDICACIÓN EN VENTA DE LA VIVIENDA N° 103 - PLAN FO.NA.VI. XXXIII – REFORMULACIÓN –LOCALIDAD: RANCUL – TITULAR ORIGINAL: VILLEGAS, RAMÓN OSCAR – M.I. N° 7.351.715"**, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 318/16-IPAV- con fecha 25 de Abril de 2016, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Déjase sin efecto preadjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 427/91-IPAV de fecha 5 de noviembre de 1991, a favor del Señor Ramón Oscar VILLEGAS, D.N.I. N° 7.351.715, respecto de la vivienda identificada con el N° 103, del PLAN FO.NA.VI. XXXIII-REFORMULACIÓN, de la localidad de Rancul, ubicada catastralmente en Ejido 080, Circunscripción I, Radio b, Manzana 50B, Parcela 21, Partida N° 719220, por las causales de falta de ocupación y deuda.- Artículo 2°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el artículo 1°, conforme lo establece al Artículo 27 de la Ley 21581 Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias de Técnica Administrativa, de Planificación y Adjudicación y Contable Financiera de este Instituto. Pase a la oficina de notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.-.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3213 a 3215

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 74/2007-00028-IPAV-, notifica a la Señora Nadia Jorgelina MALDONADO, D.N.I. N° 30.262.320, que en los autos caratulados: **"CASA N° 28 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - ZONA "B" - LOCALIDAD: TRENEL - TITULAR ORIGINAL: MALDONADO NADIA JORGELINA"**, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 370/16-IPAV- con fecha 11 de Mayo de 2016, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: **Artículo 1°:** Rescídase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la señora Nadia Jorgelina MALDONADO, D.N.I. N° 30.262.320, por una vivienda construida mediante el PLAN FEDERAL PLURIANUAL, de la Ciudad de Trenel, La Pampa, identificada con el N° 28, ubicada catastralmente en Ejido 025, Circunscripción I, Radio e), Manzana 72B, Parcela 9, Partida 766742, por las causales de falta de ocupación

efectiva y permanente y falta de pago.- **Artículo 2°:** Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1° conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley 21851.- **Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias de Técnica Administrativa, Contable Financiera y Gerencia de Planificación y Adjudicaciones de este Instituto. Pase a la oficina de notificaciones a los fines pertinentes. Cumplida, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicaciones.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3213 a 3215

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES **GALLARDO ALBERTO DANIEL- D.N.I. N° 17.544.610 Y LAFFONT MARIANA MIRTA – D.N.I. N° 14.644.564** - PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVIÉ PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 172 CONSTRUIDA MEDIANTE EL PLAN 5000 – ZONA 25- 1° ETAPA DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO -LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 174/1995-0172-IPAV EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Lic. Melina Aida DELÚ, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3213 a 3215

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Familia Nro. 2 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en Avenida Alvear Nro. 505, 3er. Piso, de esta ciudad de Esquel, a cargo de la Dra. CLAUDIA LIA MELIDONI, Secretaría a mi cargo, en autos caratulados **"MUÑOZ, DAMIÁN CESAR C/BARROSO MARÍA EUDOSIA S/DIVORCIO VINCULAR"** (Expte. N° 249-2016), cítese a la demandada Sra. María Eudosa BARROSO, para que en el término de DIEZ (10) días comparezca a estar a derecho y contestar la acción; bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial.- El presente deberá publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, Diario de Mayor circulación de la zona y en los Estrados del Juzgado.- Esquel, (Chubut), 27 de Mayo de 2016.- Juliana PAREDES, Secretaria.-

B.O. 3212 - 3213

El Juzgado de Primera Instancia de la Familia y del Menor

n° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. María Anahí BRARDA -Jueza-, Dr. Sergio Gustavo MONTANO -Secretario en lo Civil-, en autos: **"KORSAIKE, Florencia Agustina S/ Divorcio"**, (Expte. N° 113406) cita a Don Carlos Eugenio CANALE, DNI N° 33.851.180 para que en el término de cinco días se presente a estar a derecho. El auto que lo ordena expresa: "SANTA ROSA, 13 de junio de 2016. En atención a lo manifestado, desconociéndose el domicilio de Dn. Carlos Eugenio CANALE, cítese al mismo, por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial; a fin de que dentro del plazo de cinco días se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de seguir las presentes actuaciones sin su participación. Fdo. Dra. María Anahí BRARDA -Jueza-, Dr. Sergio Gustavo MONTANO -Secretario en lo Civil-". Publíquese EDICTOS por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente Dr. Andrés Nicolás ZULAICA, Defensor Civil, Defensoría a Civil N° UNO. Santa Rosa, 23 de junio de 2016.- Dr. Sergio Gustavo MONTANO, Secretario en lo Civil.-

B.O. 3213

El Juzgado de la Familia y el Menor N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Uruguay N° 1097 esq. Av. Juan Domingo Perón, Edificio Fueros – Sector Civil, bloque de escaleras 2, 2° piso de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. María Gabriela Manera, Juez Sustituta, **Secretaría a cargo de la Dra. Laura M. DIAB en autos: "RIBERO LUCIAGA, PABLO MARCELO Y OTRO S/ Cambio de Nombre y Apellido"** Expte. 114772 hace saber que en los autos mencionados, el Sr. Pablo Marcelo RIBERO LUCIAGA, DNI N° 23.972.344, ha solicitado cambio de su apellido, mediante la supresión del apellido paterno "RIBERO", pidiendo se consigne en la respectiva partida de nacimiento (Número 780, Año 1974, expedida en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa). Podrán formularse oposiciones dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publicación en el "Boletín Oficial" una vez por mes, en el lapso de dos meses (art. 70 CCyC). La resolución que ordena la publicación de edictos es de fecha 29 de abril de 2016. Fdo. Dra. María Anahí BRARDA. Jueza de la Familia y del Menor Subrogante. Dra. Laura M. DIAB. Secretaria en lo Civil. Profesionales intervinientes, Estudio de la Iglesia. Dres. M. Fernanda de la Iglesia, José Ignacio de la Iglesia, 25 de Mayo N° 45, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, de 24 de Junio de 2016.- Laura M. DIAB, Secretaria en lo Civil.-

B.O. 3213 – 3217

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras Nro. 1, con asiento en la intersección de las avenidas Uruguay y Perón, Centro Judicial, Edificio Civil, Sector Fueros, 3° piso, Bloque Escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, a cargo del Dr. Evelio J. E. SANTAMARINA, Secretaría cargo del Dr. Rubén CAPDEVIELLE, hace saber en autos caratulados: **"TRIDENTE CARLOS ALBERTO S/ Quiebra"** Expte 115928 con fecha 08-6-16 se decretó la quiebra de CARLOS ALBERTO TRIDENTE (DNI 13919344) CUIT 20-13919344-0 con domicilio real denunciado en Gob. Duval 217 de Santa Rosa, La Pampa.

Que ha sido designado síndico CPN Daniel Omar Martin habiendo constituido domicilio en calle Urquiza 656 de esta ciudad, donde los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 17/08/2016 habiéndose fijado el día 29/09/2016 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el día 14/11/2016 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar el informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que tengan bienes y documentos de aquella, que los entreguen a sindicatura (art. 88 inc. 3°). Intímase al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (art. 88 inc. 4°). Prohibir que se hagan pagos o entreguen efectos a la fallida, actos que serán ineficaces (art. 88 inc. 5°). Profesional interviniente por el fallido: Dr. CLAUDIO RAÚL ANTÓN PÉREZ DE LAPRIDA con domicilio constituido en J.V. González 61 de Santa Rosa (L.P.). SECRETARIA, 28 de junio de 2016.- Dr. Rubén D. CAPDEVIELLE, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado Civil N° 1 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en la ciudad de S. C. de Bariloche, sito en pasaje Juramento 190 5° Piso, a cargo del Dr. Santiago V. Moran Juez Subrogante, Secretaría Única a cargo del Dr. Mariano Castro, en los autos caratulados **"BRAC LUCIA c/ CABEZAS TEODOCIO ANDRÉS S/USUCAPIÓN"** Expte. N° 0254/204/11, cita y emplaza a herederos de TEODOCIO ANDRÉS CABEZAS L.E. N° 7.228.628 y a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC. 20-1-J-162-13 (El Bolsón) para que en el término de 25 días se presenten a juicio, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. El presente se publica por dos días.- S.C. de Bariloche, 27 de mayo de 2015.- Mariano A. CASTRO, Secretario.-

B.O. 3212 - 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, Secretaría ÚNICA de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por cinco días a los Sres. Ángela COLOMBANO y CIMINELLI, Anna COLOMBANO y CIMINELLI, Luis COLOMBANO y CIMINELLI, Remo COLOMBANO y CIMINELLI y Rosa CIMINELLI de COLOMBANO para que se presenten en los autos caratulados: **VÁZQUEZ Santiago Pastor c/COLOMBANO Y CIMINELLI Ángela y otros S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL**, Expte. N° 50112/16. La resolución que ordena el libramiento del presente dice: "General Pico, 30 de Mayo de 2016.- ... Por promovido juicio de prescripción veinteañal contra Ángela COLOMBANO y CIMINELLI, Anna COLOMBANO y CIMINELLI, Luis COLOMBANO y CIMINELLI, Remo COLOMBANO y CIMINELLI y Rosa CIMINELLI de COLOMBANO, que se tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 301 C.Pr.). Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr., cítese a Ángela COLOMBANO y CIMINELLI, Anna COLOMBANO y CIMINELLI, Luis COLOMBANO y CIMINELLI, Remo COLOMBANO y CIMINELLI y Rosa CIMINELLI de COLOMBANO, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y Diarios La Reforma y/o La Arena, a elección del actor (2

publicaciones) (art. 325 C.Pr.), para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensora General para que los represente en el juicio.- Fdo.: Dr. ROBERTO M. IBÁÑEZ, JUEZ.- Profesional interviniente: Dra. Pamela S. MOLINARI, con domicilio constituido en calle 20 N° 579, de la ciudad de General Pico, La Pampa. Secretaría, 09 de Junio de 2016.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Av. Uruguay, intersección con Av. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de escaleras n° 1, de la Ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Fabiana Beatriz BERARDI, secretaria civil a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, en los autos caratulados: "**TORRES Arturo Luis c/ TUYA Osvaldo Hugo – Posesión Veinteañal**" (Expte. 112010/15)" cita y emplaza a los sucesores de Osvaldo Hugo TUYA y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble Partida de Origen N° 698.797, Partida Iniciador N° 787.343, a fin de que dentro del plazo de diez días de la última publicación se presenten a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Profesional Interviniente: Dra. Anabela Vázquez, José Ingenieros N° 769, Santa Rosa, (L.P.). Santa Rosa, 21 de Junio de 2016.- PUBLICAR UNA VEZ EN EL BOLETÍN OFICIAL y DOS VECES EN EL DIARIO "El Diario". María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de EMILIA ORTIZ, DNI n° 9.880.937 e/a "**ORTIZ, Emilia S/ Sucesión Ab Intestato**" 115579, para hacer valer sus derechos. Profesionales: Dras. Anabela Vázquez y María Florencia Hornos, con domicilio en calle José Ingenieros n° 769 de esta Ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 04 de julio de 2016. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la AV. Uruguay, intersección con Av. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de escaleras n° 1, de la Ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, secretaria civil a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en los autos caratulados: "**SANTOS ALBERTO FRANCISCO S/ Sucesión Ab Intestato**" Expte. N° 115329, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el SANTOS Alberto Francisco, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y dos en el diario "El Diario". Profesional Interviniente: Dra. Florencia HORNOS, José Ingenieros N° 769, Santa Rosa, (L.P.). Santa Rosa, 29 de Junio de 2016.- Publicar una vez en el Boletín Oficial.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de don Atilio Remo PALACIOS (L.E.3.860.680) e/a "**PALACIOS, Atilio Remo S/ Sucesión Ab Intestato**" 113549, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Andrés Guillermo HERRERA con domicilio procesal en calle General Pico N° 697 de ésta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 11 de marzo de 2016. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primer Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 4, a cargo de la Dra. Fabiana, BERARDI, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de don LEZANA FÉLIX ROSA/ (D.N.I. 12.194.783) e/a "**LEZANA FÉLIX ROSA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" EXPTE. 115942, para hacer valer sus derechos. Profesional. HERRERA Andrés Guillermo, con domicilio procesal en calle General Pico N° 697 de esta ciudad. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 22 de junio de 2016.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cuatro, de la Ciudad de Santa Rosa (LP), sito en calle Avda. Uruguay Nro. 1097 - -- Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque Escalera 1, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaria Única, a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, en autos: "**ROSIGNOLO, Antonina y CINTURION Carlos S/ Sucesión Ab Intestato**", Expte. N° 114.911, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes Doña Antonina ROSIGNOLO, L.C. 9.881.533 y Don Carlos CINTURION, L.E. 1.570.927. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes: Dres. Marcelo A. PIAZZA y Boris José VLASICH, Centeno 325, Santa Rosa (LP).Secretaria, 3 de junio de 2016.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaría Civil, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de la Pampa con asiento en la ciudad de General Pico, en autos: "**FERRERO, OSCAR JOSÉ S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 49964, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don Oscar José FERRERO, DNI 7.356.651 ya los acreedores (art. 2356 C.C. y C), a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley le corresponda. El auto que ordena la medida dice: //neral Pico, 19 de mayo de 2016. I.- (...). II.- Ábrase el proceso sucesorio de FERRERO OSCAR JOSÉ (acta de defunción de fs. 5) DNI 7.356.651. III.- Citase y emplazase a todos lo que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus

acreedores (art. 2356 del C.C. y C.), a fin de que - dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. IV.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2 del CPCC). V.- (...). VI.- (...)- Fdo.: Dr. GERARDO M. MOIRAGHI- JUEZ SUSTITUTO." Profesional Interviniente Dra. Gabriela Ileana PECHIN con ESTUDIO en Avenida San Martín N° 393, de General Pico. Secretaría ,07- Junio de 2016.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de PRIMERA INSTANCIA N° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de CARLOS URBANO BLANCO, DNI n° 10.565.111 e/a "**BLANCO, Carlos Urbano S/ Sucesión Ab Intestato**" **116255**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Carlos Alberto Fernández Artico con domicilio en J. V. González n° 43 de esta Ciudad de Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 21 de junio de 2016.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Rene Bautista GIOVANNINI (D.N.I.: 7.337.229) e/a "**GIOVANNINI, René Bautista S/ Sucesión Ab Intestato**" **114952**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Marcelo E. STEINBAUER, Garibaldi 584. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L. P). 10 de junio de 2016.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Número TRES, a cargo del Dr. Gerardo Mario MOIRAGHI, Juez Sustituto, Secretaría a cargo del Dr. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: "**CASALE, Agustín s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**", **Expte. 50130/16**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Agustín CASALE, con D.N.I. 7.344.938. a fin que se presenten autos a hacer valer sus derechos. Conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: //neral Pico, 21 de junio de 2016.- ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrase el proceso sucesorio de Agustín CASALE.- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Agustín CASALE, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- ... "Fdo. Dr. Gerardo Mario MOIRAGHI - Juez Sustituto".- PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dr. Rubén Edgardo HECKER, con domicilio en calle 15 N° 955, Primer Piso, Oficinas 15-17 de la ciudad de General Pico.- SECRETARIA, 27 de junio de 2016.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de

Minería N° UNO de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Juez Sustituto Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Secretaría ÚNICA del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en autos caratulados: "**BRAVO Gerardo Fabián sobre SUCESIÓN AB INTESTATO**", **Expte. N° 49.611/16 (en autos: Bravo Raúl S/Sucesión Ab-Intestato)**", **Expte. N°**, cita y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes de Don Gerardo Fabián BRAVO, para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 09 de junio de 2016.- Ábrese el proceso sucesorio de Gerardo Fabián BRAVO (DNI. N° 28.627.755 - acta de defunción de fs. 5) Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C. Pr.).- ...Dr. ROBERTO M. IBÁÑEZ.-JUEZ".- Profesional interviniente: Dra. DORA LILIANA ELÍAS, abogada, con domicilio procesal en calle 11 N° 1.432 de la Ciudad de General Pico.- General Pico, 22 de junio de 2.016.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Número TRES, a cargo del Dr. Gerardo Mario MOIRAGHI, Juez Sustituto, Secretaría a cargo del Dr. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: "**SARRIA, Arsenio José s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**". **Expte. 50258/16**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Arsenio José SARRIA, con L.E. 7.355.325, a fin que se presenten autos a hacer valer sus derechos, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: //neral Pico, 9 de junio de 2016.- ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Arsenio José SARRIA.- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos.. Comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- ... "Fdo. Dr. Mariano Carlos MARTIN - Juez" .PROFESIONAL INTERVINIENTE: Estudio Jurídico MARTIN & ABDO, con domicilio en calle 15 N° 955, Primer Piso, Oficinas 15-17 de la ciudad de General Pico. SECRETARIA, 27 de junio de 2016.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Juez Sustituto Dr. Gerardo M. MOIRAGHI Secretaría Civil y Comercial de la Dra. Lorena B. RESLER, en autos caratulados: "**ESTRADA, Laurentino sobre SUCESIÓN AB INTESTATO**", **Expte. N° 49.967/16**, cita y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes de Don Laurentino ESTRADA y a sus acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación

que por ley les corresponda.- El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "///neral Pico, 18 de mayo de 2016.-...II. Ábrase el proceso sucesorio de ESTRADA LAURENTINO (acta de defunción de fs. 5) L.E. 7.344.569.- III. Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C. y C), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC). - ...Dr. GERARDO M. MOIRAGHI. JUEZ SUSTITUTO.-". Profesional interviniente: Dra. DORA LILIANA ELÍAS, abogada, con domicilio procesal en calle 11 N° 1.432 de la Ciudad de General Pico. General Pico, 26 de mayo de 2015.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia, Civil, Comercial y Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Sustituto Juez Sustituto Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Secretaría Civil y Comercial de la Dra. Lorena B. RESLER, en autos caratulados: "**HERNÁNDEZ, Yolinda Isabelina sobre SUCESIÓN AB INTESTATO**", Expte. N° 48.984/15, cita y emplaza a todos los que consideren con derecho a los Bienes de Doña Yolinda Isabelina HERNÁNDEZ (L.C. N° 2.848.236) y a sus acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "///neral Pico, 13 de abril de 2016.-...II. Ábrase el proceso sucesorio de HERNÁNDEZ YOLINDA ISABELINA (acta de defunción de fs.5) L.C. 2.848.236. III. Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C. C. y C.), a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC). -...Dr. GERARDO M. MOIRAGHI. JUEZ SUSTITUTO.-" Profesional interviniente: Dra. DORA LILIANA ELÍAS, abogada, con domicilio procesal en calle 11 N° 1.432 de la Ciudad de General Pico. General Pico, 27 de abril de 2016.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de 1° Instancia Civil, Comercial y de Minería N° UNO de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Roberto M. IBÁÑEZ, Secretaría ÚNICA a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en autos caratulados: "**BENITO Rafael sobre SUCESIÓN AB INTESTATO**", Expte. N° 49.502/16, cita y emplaza a todos los que se consideran con derecho a los bienes de Don Rafael BENITO, para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: // neral Pico, 27 de abril de 2016.-...Abrase el proceso sucesorio de Rafael BENITO (DNI. N° L.E. 1.032.355 -ACTA DE

DEFUNCIÓN DE FS. 5).- Citase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- "...Publíquese edicto en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionaste (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)-...Dr. ROBERTO M. IBÁÑEZ.- JUEZ". Profesional interviniente: Dra. Dora Liliana ELÍAS, con domicilio procesal en calle 11 N° 1.432 de la Ciudad de General Pico.- General Pico, 09 de mayo de 2016. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL.- Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Secretaría Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: "**TANTUCCI, Miguel Ángel s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 50186/16, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Miguel Ángel TANTUCCI a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución: "///neral Pico, 07 de junio de 2016. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrase el proceso sucesorio de Miguel Ángel TANTUCCI.- Citese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Miguel Angel TANTUCCI, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)- Fdo.: Dr. Mariano Carlos MARTIN.- JUEZ"- Profesional interviniente: Dr. Armando TANTUCCI, con domicilio en Avda. San Martín N° 274 de Trenel y constituido en calle 5 N° 1.008 de General Pico, Pcia. de La Pampa.- Secretaría, 28 Junio de 2016.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercia, Laboral y de Minería N° UNO, Secretaría ÚNICA de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ALFONSO OSMAR HEVIA, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos: "**HEVIA ALFONSO OSMAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 50196/16. La resolución que ordena el libramiento del presente dice: //neral Pico, 16 de junio de 2016.-...Abrase el proceso sucesorio de ALFONSO OSMAR HEVIA (DNI. N° 7.344.604 acta de defunción de fs. 5).- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)- Fdo.: Dr. GERARDO M. MOIRAGHI - JUEZ SUSTITUTO Profesional interviniente: Dr. DIEGO ARIEL ALAZIA, con

domicilio en calle 20 N° 579, General Pico, La Pampa. Secretaría, 24 de junio de 2016. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Daniel Guillermo GONZÁLEZ, D.N.I. 8.010.747, con último domicilio en la Ciudad de General Pico, La Pampa, para que se presenten en los autos rotulados **"GONZÁLEZ, Daniel Guillermo s/SUCESIÓN AB - INTESTATO"** Expte. N° 50.310/2016. El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "///neral Pico, 24 de junio de 2.016.-....- Abrese el proceso sucesorio de DANIEL GUILLERMO GONZÁLEZ (DNI. N° 8.010.747 - acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).-....- Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez Sustituto".- Profesional interviniente: Dr. Ariel Eduardo GARCÍA, con domicilio al solo efecto legal en la calle 11 N° 1.336, de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaria, 30 de Junio de 2.016.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña Rosa Amalia PAESANI, L.C. 2.770.677, con último domicilio en la calle Presidente Roca N° 266, de la localidad de Trenel, para que se presenten en los autos rotulados **"PAESANI, Rosa Amalia s/SUCESIÓN AB - INTESTATO"** Expte. N° 50.423. El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "///neral Pico, 27 de junio de 2.016.-....- Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Rosa Amalia PAESANI.- Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Rosa Amalia PAESANI, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez Subrogante".- Profesional interviniente: Dr. Ariel Eduardo GARCÍA, con domicilio al solo efecto legal en la calle 11 N° 1.336, de la ciudad de General Pico .General Pico, Secretaria, 29 de Junio de 2.016.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ana Camila ROSERO, como así también a sus acreedores, a fin de

que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos caratulados **"ROSERO ANA CAMILA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, Expte. 50458/16.- La providencia que dispone el libramiento del presente, transcripta en su parte pertinente dice: "///neral Pico, 28 de junio de 2016.-...-Ábrese el proceso sucesorio de ROSERO ANA CAMILA- DNI F 3.638.154 (acta de defunción de fs. 7).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC).-...-Fdo.: Dr. GERARDO M. MOIRAGHI.- JUEZ SUSTITUTO.- Profesional interviniente: Dr. GUILLERMO BERTONE, con domicilio legal en calle 11 N° 1293. General Pico, La Pampa.- Gral. Pico, 30 de junio de 2016.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° UNO, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Alberto Rene RAPP, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos: **"RAPP, ALBERTO RENE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, Expte. N° 48102/15. El auto que ordena el libramiento del presente dice: "///neral Pico, 13 de Noviembre de 2015.-...-Abrese el proceso sucesorio de ALBERTO RENE RAPP (DNI 7.365.759 -acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que en el término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley les corresponda.-...-Cumplido, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° C.Pr.).- Dr. Roberto M. IBÁÑEZ, JUEZ".- Profesional Interviniente: Paula Alicia MATILLA, abogada, con domicilio procesal en Av. San Martín n° 714, General Pico, La Pampa.- General Pico, Junio de 2016.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL. Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Jueza, Secretaria Única, a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, sito en Edificio Fueros – Sector Civil- Primer Piso (Bloque de escalera N° 1) Ciudad Judicial, de la ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados: **"RIVERO ESTEFANÍA / S/SUCESIÓN AB-INTESTATO"** (EXPTE. N° V 115.973), se cita y emplaza; mediante edictos a publicarse por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Estefanía Itatí RIVERO, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Matías REGAZZOLI, con domicilio en Avda. San Martín N° 718, primer piso, of. 102 –Galería

Gemellus- de Santa Rosa L.P- Santa Rosa, 30 de Junio de 2016.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaria única, de la Tercera Circunscripción Judicial sito en Victoriano Rodríguez N° 828, General Acha, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Sergio Daniel VALLES, D.N.I. N° 17.385.778, según resolución dictada en autos: "**VALLES, Sergio Daniel S/ Sucesión Ab Intestato**". Expte. N°: V 15490/16.- "General Acha, 13 de junio de 2016.-... Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del CCyC).- Consígnese en el edicto ordenado el correspondiente número de documento del causante". Firmado: Gerardo Román BONINO. Juez.- Prof. Interviniente: Juan Carlos GARAT, domicilio Roca 671 de General Acha. 24 de Junio de 2016. Dr. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Jueza, Secretaria a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, Secretaria, de la Primera Circunscripción Judicial sito en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial: Edificio Fueros, Sector Civil, planta Baja, Bloque de Escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SOLEDAD AURORA PEREYRA, L.C. N° 4.033.533, según resolución dictada en autos: "**PEREYRA SOLEDAD AURORA S/ SUCESIONES**", Expte. N° V 101.207 publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial.- Prof. Interv.: Gastón E. GÓMEZ, domicilio Piquillín N° 194, B ° Butaló I, de Santa Rosa. Santa Rosa, 21 de junio de 2016. Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria Única a cargo de la Dra. Daniela Zaikoski, domicilio en Avda. Perón y Avda. Uruguay, ubicación Fuero Civil, Tercer Piso, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Oscar Honorario SILVA, DNI 27.074.983, según resolución dictada en los autos caratulados: "**SILVA OSCAR HONORIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 115477. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. Guillermo GALCERAN, con domicilio en calle Centeno N° 780 de la ciudad de Sta. Rosa.- Secretaria, 14 de Junio de 2016.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería N° 1 de la Tercera Circunscripción

Judicial sito en V. Rodríguez, Nro. 828, Gral. Acha, a cargo del Dr. Gerardo BONINO, Secretaria Subrogante Dra. María de los Ángeles PÉREZ, en autos" **ORTIZ, Oscar Antonio s/ Sucesión Ab- Intestato**" Expte. V 14.878/15 cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. Oscar Antonio Ortiz, titular de DNI 14.230.992 por 30 días corridos. La medida que ordena el presente, en su parte pertinente dice: Gral. Acha, 22 de diciembre de 2015.- (...) Publíquese edictos por una vez en el Boletín oficial y dos en el diario "La Arena" y/o "El Diario" de esta pcia. (...) Firma: Dr. Gerardo Román BONINO, Juez". Profesional interviniente: Romina- PIGHIN FERNÁNDEZ. Domicilio constituido San Martín 754. Gral. Acha (L.P). Secretaria, 18 de mayo de 2016. Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B.O. 3213

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Lorena RESLER, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento la Ciudad de General Pico en autos "**Expte. 50014 NAVARRO VERÓNICA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**": Cita y Emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Verónica NAVARRO como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley le corresponda. El auto que ordena la medida dice "General Pico, 15 de junio de 2016. Proveyendo el escrito de fs. 46: I. Agrégase el formulario Ley 2033 diligenciado que se acompaña. II. Ábrense el proceso sucesorio de NAVARRO VERÓNICA (acta de defunción de fs. 4)- DNI 2.751.068. III. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ... - V. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC)..."- Dr. Gerardo M. MOIRAGHI. JUEZ SUSTITUTO".- Profesional interviniente Dra. Cecilia Valeria RUFFINI, con domicilio legal constituido en calle 18 N° 643.- General Pico, 23 de Junio de 2016.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, de esta ciudad y provincia, a cargo de la Dra. Fabiana Beatriz BERARDI - Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. CAUERHOFF Raquel Elvira, DNI. 6.630.992, en autos: "**CAUERHOFF, Raquel Elvira s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" - Expte. N° 116.084. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C). Profesional interviniente: Dr. Bernabé Luis SÁNCHEZ - con domicilio en calle Avellaneda n° 26 de Santa Rosa - La Pampa.- Santa Rosa 27 de Junio de 2016.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial,

Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Jesús Umberto D'ADAM (D.N.I. M 7.349.178), e/a **"D'ADAM Jesús Umberto S/ Sucesión Ab Intestato" 116542**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Román MOLIN con domicilio procesal en calle Garibaldi N° 584 de ésta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial Santa Rosa (L.P.), 28 Junio de 2016. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado Regional Letrado Dptos. Loventué, Chalileo y Chical-có, Circunscripción IV, Victorica (L.P.), en autos caratulados: **"LUCERO GATICA MIRTA SUSANA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 6324** cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre de la causante. El auto que ordena la medida dice: "Victorica, 7 de Marzo de 2016.- Mediante edictos a publicarse por una vez en el boletín Oficial y una vez en el diario "El Diario" de la Ciudad de Santa Rosa, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- Fdo. Dr. Carlos Roberto ESPÍNOLA, Juez Regional Letrado. Dra. Carina COLANERI, Secretaria".-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 4 a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaría única a cargo de la Dra. M. Luciana ALMIRALL, sito en Centro Judicial: Edificio Fueros, Sector Civil, 1º Piso, Bloque de escaleras 1 de la Ciudad de Santa Rosa cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Sara Edith PÉREZ POVEDA DNI 14.522.103, e/a **"PÉREZ POVEDA Sara Edith S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 115835/16**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Estudio Jurídico SÁNCHEZ ALUSTIZA - REALE & ASOC., Escalante N° 439. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.) 21 de junio de 2016.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería n° 1 de la Ira. Circo Judicial, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, con asiento en esta ciudad de Santa Rosa, e/a **"MARTIN JOSÉ LUIS S/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. 115414)**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don JOSÉ LUIS MARTIN (D.N.I. N° 10.670.107) para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Luciano SACCO, Av. San Martín Oeste N° 205. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Santa Rosa, 29 de junio de 2016.- Luciano SACCO, Abogado.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay, intersección con Avda. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de escaleras n° 1, Planta Baja, de la ciudad de Santa Rosa (L.P.) a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ,

Secretaría Civil Única a cargo de la Dra. Marcia Alexandra CATINARI, en autos **"PIERMATTEI, ASUNCIÓN ZULEMA S/ SUCESION AB-INTESTATO" - Expte Nro 115620**, cita por el plazo de treinta días (30 días), corridos a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don Asunción Zulema Piermattei, DNI 12.877.527 para que lo acrediten mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial.- Profesional interviniente: Dr. Nicolás Alberto CASSULLO. Garibaldi N° 584, Santa Rosa, La Pampa 10 de Junio de 2.016.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Número Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA -Jueza-, Secretaría Única a cargo de la Dra. S. Rosana FRENCIA -Secretaria-, sito en Centro Judicial-Edificio Fueros- Sector Civil- Bloque de Escaleras N° UNO- Planta Baja en autos **"SUHUBIETTE CECILIA B. S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 115940**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. José Luis SCARPELLO, con domicilio en Avda. SAN 102 - Galería Gemellus - de Santa Rosa (LP). SECRETARIA 28 de junio de 2016.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B.O. 3213

El juez de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Secretaria a mi cargo sede en Victoriano Rodríguez N° 828 de la ciudad de General Acha, La Pampa, en autos: **"FERNÁNDEZ, Blanca O. y LAZARINI, Armando s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° V15311/16**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Doña Blanca Olga FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 3.195.591, y de Don Armando LAZARINI, D.N.I. N° 6.882.216 (art. 2340 del CCyC). Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Susana Elisabet GONZÁLEZ, Garibaldi N° 724, General Acha, Provincia de La Pampa.- SECRETARIA, 14 de junio de 2016.- Dra. Raquel A. GUAZZARONI.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de esta ciudad, a cargo de la Dra. Susana FERNÁNDEZ, Jueza, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Marcia CATINARI -Secretaria- con asiento en Avda. Uruguay N° 1097, Centro Judicial Santa Rosa, Edificios Fueros, Sector Civil, Planta Baja, en los autos caratulados: **"WALS, Gladys Nelly y Otro S/Sucesión ab Intestato" (Expte. 110.403)**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña Gladys Nelly WALS (D.N.I. 3.860.286), y de Don Víctor Ramón CORNEJO (D.N.I. 08.345.367) para que dentro del plazo de 30 días corridos lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).- Firmado: Dra. Susana E. FERNÁNDEZ -Jueza de Primera Instancia.- El presente deberá publicarse por una vez en el Boletín Oficial.- Interviene: Defensoría Civil N° DOS, con domicilio en Av. Uruguay N° 1097, Edif. Ministerio Público, Primer Piso.-

Santa Rosa, 2 de junio de 2016.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de MARIO JOSÉ SORATI DNI n° 5.023.046, e/a **“SORATI, Mario José s/Sucesión Ab Intestato” 115294**, para hacer valer sus derechos. Profesionales: Dres. José Alejandro VANINI, María de los Ángeles ROVEDA, Romina Belén SCHMIDT con domicilio en calle Gral. Pico n° 656 “A” de ésta Ciudad de Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 16 de junio de 2016.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Laboral y Minería N° DOS, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, juez Sustituto, Secretaría “CIVIL y COMERCIAL” a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER; con asiento en la ciudad de General Pico Pcia de La Pampa en los autos caratulados: **“CATTANEO IDA VIOLETA s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA”, Expte. N° 50.368/16**, cita y emplaza en el término de 30 días corridos a herederos y acreedores de doña IDA VIOLETA CATTANEO (DNI 0.959.995), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda conforme a la resolución judicial que dice: “//neral Pico, 15 de mayo de 2015.- ... Il Abrese el proceso sucesorio de CATTANEO IDA VIOLETA (acta de defunción de fs. 5) DNI 0.959.995.- III Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. IV publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario la Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° y 683 del C.Pr.)...”.- Fdo. Dr. Gerardo M. MOIRAGHI. JUEZ SUSTITUTO.- Profesionales intervinientes: Dr. Gustavo J. COELLO y Oscar A. BUTELER, con domicilio legal en calle 11 N° 1.076 de General Pico, La Pampa. Secretaria 28 junio de 2016.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Jueza, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, sito en Edificio Fueros –Sector Civil- Planta Baja (Bloque de escalera N° 1) Ciudad Judicial, de la ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados: **“OLIVEIRA CELINA MARINA S/ Sucesión Testamentaria”, (A 113.096)**, se cita y emplaza; mediante edictos a publicarse por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Celina Marina OLIVEIRA, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Matías REGAZZOLI, con domicilio en Avda. San Martín N° 718, primer piso, of. 102 –Galería Gemellus- de Santa Rosa L.P.- Santa Rosa, 30 de Junio de 2016.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3213

El Juzgado de 1 Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N 1 de Santa Rosa, La Pampa, a cargo de la juez Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaría Única a cargo de Marcia A. CATINARI, sito en Av. Uruguay 1097, Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras n° 1, en autos **“HAAS Jorge y otro s/Sucesión Testamentaria”, Expte. n° 110243**, cita por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Jorge Haas -LE 1.579.302- y Pedro Haas -LE 7.346.209-. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial. Profesional interviniente Dres. María E. Héctor y Gustavo A. SAIRES. Domicilio Savioli 875. Santa Rosa - La Pampa, 24 de junio de 2016.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3213

JURISPRUDENCIA

Dirijo a Ud. el presente en **Legajo n° 46233, caratulado: “MPF C/VALDIVIESO, CESAR DOMINGO S/ INVESTIGACION PRELIMINAR”**, a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación respecto de la Sra. Lucrecia Rocío RAFAEL, DNI N° 28.767.144, conforme lo dispuesto en el art. 143 del C.P.P. que a continuación se transcribe: “Santa Rosa, 7 de junio de 2.016. Visto las manifestaciones de la Sra. Lucrecia Rocío Rafael, en el acta de notificación de la Sentencia de sobreseimiento, dictada en el presente Legajo, no encontrándose firme aun el pedido de sobreseimiento córrase vista al Ministerio Público Fiscal, a los fines que estimo corresponder. Asimismo, comuníquese a la damnificada, que puede presentarse en calidad de querellante particular, contando con el asesoramiento letrado de la Defensoría Oficial, en caso de considerarlo necesario. NOTIFÍQUESE. Fdo.: Mauricio Piombi, Juez de Control.”

B.O. 3212 - 3213

Por disposición de la Sra. Juez de Control Dra. María Florencia Maza dirijo a Ud. el presente en **Legajo n° 46.529/0 caratulado: MPF C/ ARCE, CESAR ARNALDO Y PÉREZ, FRANCO CARLO ADRIÁN S/ INVESTIGACION PRELIMINAR”**, a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de Franco Carlos Adrián Pérez, D.N.I. n° 43.433.906, nacido el 15 de agosto de 1.992, conforme lo dispuesto por el art. 143 del C.P.P., de la resolución que en su parte pertinente dice: “SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO n° 118/2016.- En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en la sede del Juzgado de Control n° Uno, se constituye la Sra. Juez, Dra. María Florencia Maza, a los efectos de dictar sentencia en el Expediente/Legajo n° 46529 caratulado “MPF c/ARCE, Cesar Arnaldo y PÉREZ, Franco Carlos Adrián s/investigación preliminar” y sus acumulados n° 46534 y 43541; seguidos contra CESAR ARNALDO ARCE, argentino, soltero, comerciante de autos, DNI n° 28.792.785, de 34 años de edad, nacido el 15 de mayo de 1981, en Neuquén, Provincia de Neuquén, hijo de Carlos Servando y Mirtha Flores, domiciliado en calle José María Paz n° 292 de Neuquén, Provincia de Neuquén y FRANCO CARLOS ADRIÁN PÉREZ, argentino, soltero, de 23 años

de edad, comerciante de autos, DNI n° 43.433.906, nacido el 15 de agosto de 1992, en Lavanda, Provincia de Santiago del Estero, hijo de María Teresa Pérez, domiciliado en calle Jorge Newbery y Damas Patricia, de la localidad de General Roca, Provincia de Río Negro, y; RESULTANDO: (...) CONSIDERANDO: (...) FALLO: 1.-) **DECRETANDO** el **SOBRESEIMIENTO** de **CESAR ARNALDO ARCE** de circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho por el cual se formalizara la investigación en su contra, en el presente Legajo n° 46529, por no poderse probar que el hecho denunciado haya sido cometido por el imputado (art. 290 inciso 2°, del Código Procesal Penal), con la constancia que la formación del presente no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el nombrado.- 2.-) **DECRETANDO** el **SOBRESEIMIENTO** de **FRANCO CARLOS ADRIÁN PÉREZ**, de demás circunstancias obrantes en autos, en orden al hecho por el cual se formalizara la investigación en su contra, en el presente legajo n° 46529, por no poderse probar que el hecho denunciado haya sido cometido por el imputado (art. 290 inciso 2°, del Código Procesal Penal), con la constancia que la formación del presente no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el nombrado.- 3.-) **PROCÉDASE** a la destrucción los cassettes y CDS obtenidos de las grabaciones de las intervenciones telefónicas ordenadas en autos.- 4.-) **PROCÉDASE** a la entrega definitiva a Cesar Arnaldo Arce y Franco Carlos Adrián Pérez, de las pertenencias personales de los mismos secuestradas en estas actuaciones.- Notifíquense, líbrense las comunicaciones pertinentes al Departamento Judicial D- 5 y Registro Nacional de Reincidencia, oportunamente remitase el presente al archivo Judicial, CÚMPLASE. Fdo.: María Florencia Maza- Juez de Control.-

B.O. 3212 - 3213

El Juzgado de Control, con asiento en la ciudad de General Acha, Pcia. de La Pampa, Notifica al ciudadano Bruno Matías Emanuel LEZCANO, DNI n° 38.952.799, Argentino, nacido en Bahía Blanca (Pcia. de Bs.As.), el 09/10/1995, soltero, de ocupación ayudante de albañil, hijo de Luis Lezcano (v) y de Gabriela Patricia Galian (v), con último domicilio en calle Belgrano, Casa n° 90 de la localidad de Guatraché (L.P.), de la siguiente resolución que se transcribe la parte pertinente que ordena el diligenciamiento del presente: "///neral Acha, 06 de junio de 2016.- VISTO: El Legajo de Investigación N° 9224/15, caratulado: **"MFP-c/LEZCANO, Bruno Matías Emanuel; HINTERMEISTER, Elsa del Carmen; DAVIT, María C (damn)-s/Violación de domicilio y Tentativa de Robo"**; RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1°) **TENER POR NO CUMPLIDA**, las reglas de conducta que como condición para evitar la prosecución del proceso pertinente al legajo n° 9224/15, se impuso al causante Bruno Matías Emanuel Lezcano, en el pto. Dispositivo. 1°) de la resolución de fecha 1 de octubre de 2015. 2°) **REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO**, la suspensión del juicio a prueba concedida en el punto dispositivo 1°) del citado decisorio de fecha 1 de octubre de 2015, del presente legajo. 3°) **DISPONER** la prosecución del trámite del Legajo N° 9224/15, caratulado: //MFP-c/LEZCANO, Bruno Matías Emanuel; HINTERMEISTER, Elsa del Carmen; DAVIT, María C (damn) s/Violación de domicilio y Tentativa de Robo", según su estado. 4°) Oficiar al Señor

Jefe de la Comisaría Local, a fin de que se notifique personalmente a Lezcano, de lo dispuesto en los ptos. Precedentes. Regístrese, protocolícese, cúmplase con la Ley 22117 y notifíquese. Fdo.: Dr. Héctor Alberto FREIGEDO -Juez de Control-".

B.O. 3212 - 3213

Por disposición del Sr. Juez de Control, Dr. Mauricio PIOMBI, dirijo a Ud. el presente en **Legajo n° 48467 Caratulado: "MPF C/ DI FRANCISCO MASERI, AGUSTÍN NICOLÁS y OTROS S/USURPACIÓN"**, a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de Joanna Gabriela Dalmas DNI N° 36.200.759 ; Agustín Nicolás Di Francisco DNI N° 31.482.220; Ezequiel Matías Mirasson DNI N° 34.270.313 y Rubén Lucas Ariel Llanos Peña DNI N° 36.222.562, conforme lo dispuesto en el presente legajo que en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 21 de junio de 2016. Atento lo solicitado por el Sr. Fiscal, procédase a la notificación por edictos, durante dos días del Art. 296 del CPP, de los acusados Joanna Gabriela Dalmas DNI N° 36.200.759; Agustín Nicolás Di Francisco DNI N° 31.482.220; Ezequiel Matías Mirasson DNI N° 34.270.313 y Rubén Lucas Ariel Llanos Peña DNI N° 36.222.562, para lo cual deberá librarse Oficio al Boletín Oficial de la Provincia y al diario "El Diario" a sus efectos.- Cúmplase.- Notifíquese.-Fdo. Mauricio PIOMBI- Juez de Control.-

B.O. 3213 - 3214

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN N° 13/2016

Santa Rosa, 30 de Junio de 2016

VISTO:

La Ley Provincial N° 1.075, "Régimen de Aranceles y Honorarios para los profesionales en Ciencias Económicas en la provincia de La Pampa";

La Ley Provincial N° 2.781, que agrega al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa el Artículo 450 bis –Adelanto de Honorarios– y sustituye el Artículo 52 de la Norma Jurídica de Facto N° 986, –Ley de Procedimiento Laboral; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nro. 1075 (B.O.L.P. 29-07-1988), establece el Régimen de Aranceles y Honorarios para los profesionales en Ciencias Económicas y se encuentra vigente desde el año 1988;

Que la aplicación del cuerpo normativo citado, su vigencia y constitucionalidad ha sido motivo de pronunciamiento expreso por parte de la jurisprudencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en la norma, los emolumentos profesionales regulados en juicio como regla general, deben ser fijados teniendo presente la escala que va desde el 4% hasta el 10% del monto del proceso. Únicamente esta escala cederá en su aplicación, cuando

se regula por debajo de los honorarios mínimos legales vigentes;

Que el monto mínimo fijado en el Artículo 52° de la Ley N° 1.075 se encuentra actualizado para el período enero/junio de 1991 mediante Resolución de Junta Directiva N° 26/1991 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa;

Que en consideración al tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos enunciados en el mencionado artículo justifica que se proceda a una adecuación del monto mínimo de que se trata.

Que todos los acuerdos que la propia liberalidad y desregulación permiten, no son oponibles frente a una regulación judicial. Con lo cual, de acuerdo al panorama normativo local, nada obsta la facultad de la Junta de proponer, tal como se ha hecho y la Ley N° 1075 lo indica, una adecuación de ese monto mínimo, máxime teniendo en cuenta las fluctuaciones que ha sufrido la economía de nuestro país en estos últimos años;

Que un criterio para adecuar el mínimo normativo es la aplicación de la tasa mix, considerando que se refiere a una tasa de unánime aceptación judicial, por lo que tendrá una recepción favorable en la jurisprudencia local, quien ya ha dado legitimidad a las adecuaciones realizadas a través de las Resoluciones dictadas por la Junta del CPCE como órgano competente para ello;

Que la aplicación de la normativa arancelaria a los profesionales de Ciencias Económicas, en su carácter de perito auxiliar de la justicia, garantiza un honorario de cierta significación, que compense la tarea realizada;

Que asegura que los profesionales más experimentados e idóneos no abandonen la especialidad del peritaje por desánimo ante la desproporción existente entre el tiempo trabajado y su rendimiento económico. Además, la regulación por debajo de la escala establecida vulnera el derecho a percibir una contraprestación digna y justa;

Que la escala contenida en la ley arancelaria le da seguridad jurídica al profesional de ciencias económicas, quien al aceptar la labor pericial, sabe –o presume– que será retribuida de una manera justa y equitativa al tiempo que demande la misma;

POR ELLO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS RESUELVE

Artículo 1°.- Fijar como monto mínimo sugerido de honorarios judiciales la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 69/100 (\$3.147,69) para el período julio a diciembre de 2016;

Artículo 2°.- Comuníquese a los matriculados y a las autoridades del Poder Judicial con la finalidad de que los mismos sean establecidos como honorarios sugeridos referenciales para los matriculados en Ciencias Económicas de la Provincia de La Pampa en su actuación en el ámbito judicial;

Artículo 3°.- Regístrese y Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido que sea, archívese.-

C.P.N. Cristian Fernando KATHREIN, Presidente C.P.C.E. La Pampa.-

2 de ABRIL S.A.

La Sociedad informa que mediante Escritura Pública N° 41 de fecha 10/06/2016, otorgada por ante Escribana Pública Adscripta al Registro Notarial número Veinte, quedó constituida la Sociedad denominada "2 de Abril S.A". Socios: Daniel Antonio BIASIZO, argentino, nacido el 31 de marzo de 1969, soltero, quien manifiesta no encontrarse en Unión Convivencial, empresario, DNI 20.765.322, CUIT 20-20765322-6, y Marcela Noemí RAMBORGGER, argentina, nacida el 29 de Junio de 1975, soltera, quien manifiesta no encontrarse en Unión Convivencial, empresaria, con DNI 24.474.130, CUIT 23-24474130-4, ambos domiciliados en calle Malvinas Argentinas 55 de la localidad de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa. DENOMINACIÓN y SEDE SOCIAL: La sociedad se denominará "2 DE ABRIL S.A." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, cuya sede social se fija en calle Malvinas Argentinas número 55.- CAPITAL SOCIAL: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias, nominativas no endosables de PESOS CIEN (\$100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- DIRECTORIO: PRESIDENTE: Daniel Antonio BIASIZO, y DIRECTOR SUPLENTE: Marcela Noemí RAMBORGGER. FISCALIZACIÓN: Prescinden.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 Años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por asamblea general de accionistas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Sociedades.- OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la realización de operaciones de compra, venta, permuta, explotación comercial, cesión, transferencia, arriendo, representación, comisión, consignación y distribución de frutos, semovientes y mercaderías en general de cualquier tipo b) Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, vitivinícolas, hortícola, frutícolas, avícolas, apícolas, forestales, tambos, cría, hibernación, mestización, cruce y venta de hacienda y ganado, cultivos, forestación y reforestación.- c) Financieras: mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales, compra, venta y administración de títulos y acciones debentures y otros valores mobiliarios.- Se excluyen todas las operaciones, comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el concurso del ahorro público.- d) Concesiones: La explotación de concesiones y/o permisos que adquiera por compra, cesión, transferencia, posesión o el otorgamiento de poderes públicos, pudiendo al efecto solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, permisos y concesiones; comprar o asociarse con empresas que se dediquen a los mismos negocios.- e) Industriales: mediante la elaboración, procesamiento y/o tratamiento de conservación de frutos, legumbres, hortalizas, cereales, carnes y otros productos provenientes de la agricultura,

ganadería, avicultura y de la pesca u otros, para la alimentación humana y animal.- f) Inmobiliarias: mediante la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, administración, intermediación, renta, fraccionamiento y/o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal.- g) Mandatos y Servicios: mediante el ejercicio en el país y en el exterior de la representación, agencia, o mandato de firmas y sociedades, nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; servicios y asesoramiento técnico y gestiones relacionados con las actividades de la sociedad.- Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, en cuyo caso deberá ser suscripto por un profesional habilitado al efecto.- h) Construcción: dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura, civiles o industriales, pluviales, cloacales, redes de agua, electricidad y gas, proyecto y dirección de dichas obras, su administración y realización, incluyendo también mensuras, pavimentaciones, urbanización, obras ferroviarias, portuarias, mecánicas.- i) Importación y Exportación: mediante la importación y exportación de cualquier artículo o producto relacionado con su objeto, inclusive maquinarias y equipos.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos y desarrollar toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley 19.550 y en el presente Estatuto.- j) Servicios Agrícolas: Para realizar trabajos de siembra, roturación, arado, escardillado, rotoenfardado, enfardado, fumigación, pulverización, cosecha, embolsado de granos, picado de cultivos; en campos propios o de terceros con herramientas propias o contratadas.- k) Transporte y Logística: Mediante la prestación de servicios de transporte de cualquier tipo de cargas, con unidades propias o contratadas y otros servicios conexos relacionados al mismo. También servicios logísticos de almacenamiento de mercaderías en general. Intermediación en el transporte actuando por mandato, y por cuenta y orden del transportista que contrate.- DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco directores titulares cuyos mandatos durarán tres ejercicios, pudiendo ser reelectos, y estarán en el cargo hasta la realización de la Asamblea que fije el nuevo Directorio.- La asamblea designará suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección.- El Directorio en su primera sesión designará un presidente y vicepresidente en su caso, el que reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación.- En el caso que se produzcan vacantes en el directorio se llenarán por los suplentes elegidos por la asamblea general y en el orden de su elección.- QUÓRUM: para las reuniones de directorio será la mayoría absoluta de miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por la mayoría de votos

presente.- Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas llevado al efecto.- La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad.- El quórum y las mayorías para adoptar resoluciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán los establecidos en los Artículos 243, 244 de la ley 19.550, con la excepción del quórum requerido para la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que podrá reunirse cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes.- Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio.- CIERRE EJERCICIO: 31 de julio de cada año.

B.O. 3213

INSUMOS & SERVICIOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El Director General de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia, hace saber que por Escritura número 173 de fecha 15 de junio de 2016, autorizada por la escribana de Santa Rosa, Analía Elsa ALTOLAGUIRRE, al folio 745, del Registro de Contratos Públicos número TRECE a su cargo, se constituyó la Sociedad "INSUMOS & SERVICIOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA": 1) DATOS DE LOS SOCIOS: Sebastián MARTÍNEZ, argentino, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y seis, de treinta y nueve años de edad, titular del documento de identidad número veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro, C.U.I.T. 20-25449374-1, quien manifiesta ser de estado civil soltero, hijo de Carlos Alberto Martínez y de María Magdalena Ullua, arquitecto, y domiciliarse en calle Naranjero número cuatro mil ochocientos sesenta y tres de la Localidad de Toay, Provincia de La Pampa; y Pablo Baruc JOVANOVIICH, argentino, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, de cuarenta años de edad, titular del documento de identidad número veinticuatro millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y tres, C.U.I.T. 20-24746233-4, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Flavia Lorena Pechín, arquitecto, y domiciliarse en calle Muñoz número cuatrocientos setenta y cinco de esta ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- 2) FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: Escritura N° 173 de fecha 15 de junio de 2016, pasada al folio 745, protocolo del corriente año perteneciente al Registro Notarial Número TRECE a cargo de la Escribana de la ciudad de Santa Rosa, Analía Elsa ALTOLAGUIRRE.- 3) DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina "INSUMOS & SERVICIOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo abreviarse las dos últimas palabras o utilizarse la sigla S.A.- 4) DOMICILIO: Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Fijan el domicilio de la sede social en calle 1° de Mayo número setecientos ochenta de esta ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. - 5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto a nivel nacional como internacional las siguientes actividades: A) SERVICIOS DE LIMPIEZA: a) Tareas de limpieza y

lavado. Comercialización de productos y maquinarias afines. Tareas de limpieza, lavado en general, de carácter técnico e industrial, de edificios públicos y particulares, consorcios, oficinas, plantas industriales, estaciones de ómnibus, aeropuertos, aeroparques, aeroclubes, aeronaves, transportes de cargas de pasajeros, locomóviles en general, motores, estaciones de servicios, sean todos estos locales, de carácter público y/o privado, asimismo podrá proceder al mantenimiento y conservación de los mismos. Comercialización, compra y venta de productos, insumos, maquinarias, materiales para el lavado y limpieza. Exportación e importación de maquinarias y productos para la conservación, limpieza, desinfección y desinsectación.- b) Limpieza de conductos pluviales y cloacales y de veredas y espacios verdes. Limpieza, mantenimiento, desobstrucción y/o reparación de sumideros, intercambiadores, nexos y conductos principales pluviales, cloacales y conductos de gran porte en general; alquiler de camiones, máquinas y equipos pluviales; mantenimiento de espacios verdes; recolección de residuos domiciliarios e industriales, barrido manual y mecánico; lavados a presión, de veredas, frentes e instalaciones industriales.- B) COMERCIALES: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, mandato, consignación, distribución, y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, materiales para la construcción, maquinarias, automotores, rodados en general, útiles y frutos del país.- C) FINANCIERAS: Mediante la compra, venta y negociación de acciones y títulos públicos o privados y todo tipo de valores mobiliarios; aportes de capitales a sociedades por acciones y préstamos y financiaciones a sociedades, empresas o personas, para operaciones realizadas o a realizarse; operaciones hipotecarias y prendarias; quedando exceptuadas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y todas aquellas que requieran el concurso público.- D) INMOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, representación, consignación, comisión, mandato, permuta, locación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos o rurales, subdivisión de los mismos, y su venta al contado o a plazo, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal.- Y E) REPRESENTACIONES Y MANDATOS: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, agencias y gestiones de negocios relacionado a su actividad comercial. Importación y exportación.- A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, en especial podrá: a) Celebrar contratos de compra, venta, concesión, permuta, consignación, comisión, mandato, locación, comodato, donación, sociedad, leasing, franchising, factoring, mutuo, préstamos de uso o de consumo, fideicomisos; b) Constituir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real sobre sus bienes propios a favor de terceros o sobre bienes de terceros a favor de sí mismo; c) Dar y tomar créditos, prestar dinero o tomar dinero prestado, dar cartas de crédito y otras relacionadas con el comercio internacional, efectuar toda clase de operaciones bancarias, financieras y comerciales, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; d) Otorgar franquicias, concesiones

y permisos a terceros, en relación a actividades propias de su giro social; e) Presentarse en licitaciones públicas y/o privadas y f) Adquirir, vender, permutar, donar o aceptar en donación bienes muebles, inmuebles, semovientes y automotores; explotar, subdividir, unificar, urbanizar o colonizar toda clase de inmuebles.- 6) PLAZO DE DURACIÓN: Su plazo de duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia de La Pampa.- 6) CAPITAL. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El capital social es de CUATROCIENTOS MIL PESOS, representado por Cuatro mil acciones ordinarias nominativas no endosables, valor nominal de Cien Pesos cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la época de emisión y las condiciones y forma de pago.- 8) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de UNO y un máximo de SIETE con mandato por TRES ejercicios siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea, puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mientras la sociedad prescindiera de la sindicatura, la elección por Asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. En su primera reunión, el Directorio designará un Presidente y, en caso de pluralidad de miembros, un Vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio.- 9) FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la Sindicatura, de conformidad con el artículo 284 de la Ley 19.550. Los socios tienen derecho de fiscalización que les confiere el artículo 55 de la citada Ley. Cuando se halle comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550, la Asamblea nombrará un síndico titular y un suplente, por el término de Tres años.- 10) DIRECTORIO: Se designa para integrar el Directorio, Presidente: Sebastián MARTÍNEZ; Director Suplente: Pablo Baruc JOVANOVIĆ.- 11) FECHA CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día treinta y uno del mes de mayo de cada año.- 24 DE Junio de 2016.- Abog. Fabiana B. GARCÍA OLIVERA.-

B.O. 3213

ROMBOS PAMPA S.R.L.

En la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a un día del mes de JUNIO de dos dieciséis reunidos los señores CALAMARI, MIGUEL, DNI 37.826.998, CUIT 23-37.826.998-9, argentino, nacido el 27 de diciembre de 1993, SOLTERO, de profesión comerciante, con domicilio en calle Selva Nro. 725, de SANTA ROSA, La Pampa, GILES, GUSTAVO GUILLERMO, DNI 22.916.962, CUIT 23-37.826.998-9, argentino, nacido el 16 de noviembre de 1.972, CASADO, de profesión comerciante, con domicilio en calle Pájaro Dormilón Nro. 699 de TOAY, La Pampa,

deciden celebrar el siguiente contrato de SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550/72 y modfs. de Ley General de Sociedades, y que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: la sociedad denominada ROMBOS PAMPA S.R.L. tiene su domicilio legal en la ciudad de SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en calle Avenida Luro Nro. 735. Podrá trasladar su domicilio, asimismo podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero.- SEGUNDA: su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. TERCERA: la sociedad tiene por OBJETO dedicarse a las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros: 1) TRANSPORTES: transportar cualquier tipo de cargas y/o mercaderías en el territorio nacional o fuera de éste y realizar todas las actividades conexas al transporte; 2) AGROPECUARIAS: adquirir, arrendar, administrar y/o vender establecimientos dedicados a la frutihorticultura, apicultura, agricultura, ganadería, viñedos, tambos, cabañas, criar, criar, cruzar, invernar ganado, sembrar, cosechar cereales, oleaginosas y otras semillas y productos forestales, de frutihorticultura y/o apicultura.- 3) COMERCIALES: compra-venta, permuta, importación, exportación, consignación, capitalización, transporte, depósito, representaciones y comercialización en general de productos agropecuarios, frutícolas, horticolas, derivados de la apicultura, semillas, frutos del país, ganados y carnes bovinas, ovinas, caprinas, aves y porcinas en pie y/o carnes de éstos, frescas, cocidas, extractos, cueros, menudencias, granos, leche y otros derivados; vehículos automotores y sus repuestos, máquinas agrícolas y sus repuestos, instalaciones y útiles rurales; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, acopio, clasificación, limpieza y secado de cereales, oleaginosas y leguminosas, pudiendo actuar como acopiadora, comisionista y/o representante; establecimientos de remates y ferias de haciendas y ganados; máquinas de uso industrial, comercial o doméstico, sus repuestos, herramientas en general; pinturas, barnices y en general todos los artículos de ferretería, combustibles líquidos derivados del petróleo u otros, sus derivados, al por mayor y al por menor, lubricantes, y en mercadería en general correspondientes a la explotación de estaciones de servicios. Prestación de servicios a terceros; entrega, recibo, pesado, distribución, procesamiento y/o almacenamiento de cereales, oleaginosas y toda otra semilla o producto agrícola.- 4) INMOBILIARIAS: compra, venta, locación, arrendamiento, permuta, administración, explotación, subdivisión y loteos de inmuebles rurales, sub-urbanos y urbanos, propios y/o de terceros, incluidos los regidos por la ley de propiedad horizontal.-5) FINANCIERAS: otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras. Quedan excluidas las actividades comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. A tal fin la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo celebrar actos, contratos y operaciones con el objeto

antedicho. CUARTA: el Capital Social es de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000.00) dividido en 10.000 cuotas de PESOS DIEZ (\$ 10,00) VALOR NOMINAL cada una y con derecho a un VOTO por cuota. Dicho capital se suscribe en este acto de la siguiente manera: CALAMARI, MIGUEL, 9.000 cuotas de Capital y GILES, GUSTAVO GUILLERMO 1.000 cuotas de Capital. El mismo es integrado por los socios constituyentes en este acto en dinero efectivo, un 25 % en este acto y el resto dentro de los dos años. Se deposita el 25 % del importe del efectivo, es decir \$ 25.000,- (pesos veinticinco mil).- QUINTA: la sociedad será administrada por el socio GILES, GUSTAVO GUILLERMO quien revestirá el carácter de GERENTE y tendrá la representación legal de la sociedad, obligando a la misma mediante la firma individual. Permanecerá en su cargo hasta que la reunión de socios determine el nombramiento de otro gerente.- SEXTA: El gerente tiene la facultad para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, pudiendo a tal fin conceder poderes Generales y Especiales, nombrar y remover empleados, fijar los sueldos de los mismos con designación de cargos, suspenderlos y exonerarlos; representar a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos; celebrar todos los contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales; cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora y en adelante a la sociedad; solicitar créditos o préstamos, emitir, aceptar, girar en descubierto, operar con cualquier entidad bancaria oficial o privada con asiento en el país; inscribir a la sociedad como importadora o exportadora, dar fianzas cuando fuere necesario a los fines sociales, solicitar y acordar cartas de créditos, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, celebrar contratos de seguro asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas; celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, estar en juicio como actor o demandado en cualquier fuero, prorrogar jurisdicciones, promover querrelas y retirarlas y celebrar todos los demás actos que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se realicen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa.- SÉPTIMA: En los casos de compra, venta, dación en pago, enajenación y/o adquisición por cualquier título oneroso o gratuito de bienes inmuebles y/o constitución de derechos reales sobre los mismos se requerirá únicamente la firma del socio GILES, GUSTAVO GUILLERMO o de quien lo reemplace en su calidad de GERENTE.- OCTAVA: Los socios deliberarán y tomarán resoluciones sociales mediante reunión de socios. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios. Dichas actas serán confeccionadas y firmadas por el Gerente dentro del quinto día de concluido el acuerdo. En estas actas deberán dejarse constancia de las respuestas dadas por cada uno de los socios.- NOVENA: las resoluciones que tengan por objeto la modificación de este contrato, serán adoptadas por el acuerdo de los socios que representen la mayoría absoluta, como así también la transformación, la fusión, la escisión, la prórroga, la reconducción, la transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones

sociales.- DÉCIMA: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino con el acuerdo del total del Capital Social. La transmisión de la cuota tiene efectos frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entregue a la GERENCIA un ejemplar o copia del título de cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado. La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad; también podrán peticionarla el cedente o el adquirente, exhibiendo el título de transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la GERENCIA.- UNDÉCIMA: tanto la sociedad como los socios tienen preferencia en la compra de las cuotas que pretenden cederse. La sociedad puede en primer lugar, optar por la compra dentro de los veinte días de notificada, ello con utilidades o reservas disponibles, o en su defecto si reduce su CAPITAL. Si la sociedad no ejerce la preferencia o la ejerce parcialmente recién podrán adquirir los socios. El plazo para notificar al socio que se propone ceder no excederá de treinta días desde que se comunicó a la GERENCIA el nombre del interesado y el precio. Vencido este plazo, se tendrá por no ejercida la preferencia. Cuando al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia, los socios o la sociedad impugnen el precio de las cuotas, deberán expresar el que consideren ajustado a la realidad. En caso de desacuerdo el precio de la cesión será valuado dentro de los treinta días, mediante tasadores que se pondrán al efecto, uno por el cedente y otro por la sociedad o socio adquirente. En caso de discrepancia en la valuación de común acuerdo se nombrará una tercera persona, cuya determinación será obligatoria para las partes.- DUODÉCIMA: en caso de fallecimiento de uno de los socios el supérstite podrá optar por continuar con el giro de los negocios con los derechohabientes del causante, los que deberán unificar su representación. En caso de incorporarse los herederos, las limitaciones de la transmisibilidad de las cuotas serán inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero el socio supérstite podrá ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la GERENCIA el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento en forma inmediata y por medio fehaciente. Para el supuesto de que los herederos del causante ingresaren a la sociedad se les abonará el haber que les correspondiere procediéndose de acuerdo a lo pactado en la cláusula UNDÉCIMA de éste contrato en lo que resulte aplicable.- DECIMOTERCERA: los socios podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- DECIMOCUARTA: anualmente el 30 de Junio de cada año se practicará un inventario y se confeccionará un BALANCE GENERAL y ESTADO DE RESULTADOS. Los socios resolverán sobre dichos estados contables del ejercicio, para cuya consideración serán convocados dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del BALANCE GENERAL se destinarán: a) el 5 % para constituir una RESERVA LEGAL, hasta que la misma alcance el 20 % como mínimo del CAPITAL SOCIAL; b) la retribución del GERENTE; c) El remanente, previa deducción de otra

reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de CAPITAL. Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones.- DECIMOQUINTA: la sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en art. 94 de la ley de sociedades comerciales.- DECIMOSEXTA: disuelta la sociedad, será liquidada. La liquidación estará a cargo del gerente o socios o una tercera persona designada al efecto por éstos, y se realizará de acuerdo con las normas prescriptas en la sección XIII, Capítulo Y, artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades Comerciales. Extinguido el Pasivo Social, el liquidador confeccionará un balance final y proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá en base al capital aportado. A continuación, los socios constituyentes deciden autorizar a GILES, GUSTAVO GUILLERMO y al CPN FORMARELLI, Rubén Ricardo, para que actuando en forma conjunta, separada o alternadamente, realicen todas las diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes, la inscripción de la presente constitución de la sociedad, y todos los trámites que se requieran, inclusive con facultad para aceptar y/o poner modificaciones al presente, así como a la denominación y a las cláusulas del contrato, firmando los documentos públicos y/o privados que fueren menester.- DECIMOSÉPTIMA: GILES, GUSTAVO GUILLERMO, GERENTE único de la Sociedad de Responsabilidad Limitada manifiesta a modo de declaración jurada no estar comprendido en las prohibiciones del art. 157 de la Ley 19.550/72 y modificatorias.-

B.O. 3213

LABORATORIOS RIESCO S.R.L.

HACE SABER: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL: RIESCO Oscar Francisco, a favor Sergio Rodolfo RIESCO; en la Sociedad "LABORATORIOS RIESCO S.R.L."- I) DATOS DEL SOCIO CEDENTE: Oscar Francisco RIESCO, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Mónica Viviana PELIZZA, nacido el 5 de noviembre de 1.960, Documento Nacional de Identidad Número 13.737.980, C.U.I.T. N° 20-13737980-6, de profesión Bioquímico, domiciliado en Calle 28 N° 85 de esta ciudad de General Pico, La Pampa.- II) DATOS DEL SOCIO CESIONARIO: Sergio Rodolfo RIESCO, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Graciela Nélide SALTO, nacido el 18 de septiembre de 1958, Documento Nacional de Identidad Número 12.806.325, C.U.I.T. N° 20-12806325-1, de profesión Bioquímico, domiciliado en Calle 7 Número 1242 de esta ciudad de General Pico, La Pampa.- III) FECHA DEL INSTRUMENTO: Instrumento Privado de fecha 12 de mayo de 2.016.- IV) DATOS SOCIEDAD: "LABORATORIOS RIESCO S.R.L.", con domicilio legal en Avenida San Martín Número 328 de esta Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, República Argentina, C.U.I.T. N° 30-70947344-8, constituida por Escritura Número 526 de fecha 6 de Diciembre de 2005, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Raúl E. F. CEBALLOS, al folio 1582, del Protocolo de ese año del Registro Notarial Número Once a su cargo, inscrita en la Dirección General de Superintendencia de Personas

Jurídicas y Registro Público de Comercio con asiento en Santa Rosa el 15 de marzo de 2006, en el Libro de Sociedades al Tomo II/06, Folio 91/97, Resolución Número 114/06, Expediente Número 3.169/05.- V) CESIÓN: Oscar Francisco RIESCO, CEDE Y TRANSFIERE DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (2.375) cuotas de capital que tiene y le corresponde a Sergio Rodolfo RIESCO en la Sociedad mencionada.- Esta cesión surte sus efectos a partir de la fecha, siendo por lo tanto el cesionario propietario de dichas cuotas y de sus rentas a partir del presente, teniendo asimismo pleno conocimiento del activo y pasivo social. Esta cesión se realizó por el precio total y convenido de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 198.700), que el cedente manifiesta haber recibido íntegramente antes de este acto en dinero en efectivo, por cuyo importe total le otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en legal forma; transfiriéndole los derechos que le corresponden o puedan corresponderle con relación a las mencionadas cuotas sociales en la Sociedad de que se trata.- VII) MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL: CAPITAL SOCIAL.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El Capital Social queda fijado en la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.-), dividido en Cinco mil (5.000) cuotas de DIEZ Pesos (\$ 10) cada una, el que se halla totalmente suscrito e integrado de acuerdo al siguiente detalle: el socio Sergio Rodolfo Riesco suscribe dos mil quinientas (2500) cuotas de un valor nominal de Diez Pesos (\$ 10) cada una y por un monto total de Veinticinco mil Pesos (\$ 25.000); el socio Oscar Francisco Riesco suscribe Dos mil quinientas (2.500) cuotas de un valor nominal de Diez Pesos (\$ 10) cada una y por un monto total de Veinticinco mil Pesos (\$ 25.000).- DEJAN CONSTANCIA además los comparecientes, que quedan por lo tanto subsistentes el resto de las estipulaciones del contrato social original, el que continúa vigente en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente.- PRESENTE en este acto y desde el inicio Mónica Viviana PELIZZA, de nacionalidad uruguaya, Documento Nacional de Identidad Número 92.090.910, de estado civil casada en primeras nupcias con el cedente don Oscar Francisco Riesco, con igual domicilio que su Conyugue, quien expresa su asentimiento a la presente cesión de cuotas sociales formalizada por su cónyuge y quien manifiesta que conoce los términos de la presente escritura y presta a su cónyuge el asentimiento que prescribe el Artículo 470 Código Civil y Comercial de la Nación.-

B.O. 3213

ANCA HUE-SRL

El Registro Público de Comercio hace saber: Aviso Ley 21357.-Que la Sociedad "ANCA HUE-SRL", con domicilio en Toay, L.P., calle Búho n° 55 de Toay, La Pampa, constituida el 05/09/2012, por instrumento privado, inscripto en la Direcc. General de Superintendencia de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio en Tomo IV/12 – Folio 92/96 – Resolución Nro. 450/12 con fecha 09.11.2012 – Expediente 2552 /12.-Conforme lo dispone la Ley 19550, comunica: I) Que por instrumento privado perfeccionado con fecha 06/01/2014, con firma certificada por escribano público con fecha 23/12/2013, 02/01/2014 y 06/01/2014, los vendedores cedentes, Materazzi, Susana Amelia, DNI 11399452; Alonso Rodrigo Martín, DNI

31684727; Alonso María Florencia, DNI 32737694; y Alonso María Eugenia, DNI 34321372, CEDIERON Y TRANSFIRIERON POR VENTA, setenta y dos (72) cuotas de capital social de "Anca Hue S.R.L.", por el precio de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000) a las compradoras cesionarias, Nicolás Lucía Bibiana, de nacionalidad argentina, clase 1974, casada, DNI 23636993, comerciante, domicilio real en calle Falcón n° 1754 de la ciudad de Santa Rosa, (La Pampa), quien adquiere 66 cuotas sociales y Lucía Elina Viroletti, de nacionalidad argentina, viuda, jubilada, nacida el 29 de abril de 1.949, DNI n° 5.188.644, domiciliada en Pasaje Falcón n° 1754 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, quien adquiere 6 cuotas sociales.- II) Que la cesión ha implicado la modificación de la cláusula CUARTA del contrato constitutivo de sociedad, la cual quedará redactada de la siguiente forma, según se aprobara por Reunión de socios labrada en Acta n° 6: "Art. 4) CAPITAL SOCIAL: el capital social se fija en la suma de Pesos doce mil (\$ 12.000) dividido en 120 cuotas de pesos (\$ 100) valor nominal cada una, suscrito en su totalidad por los socios en la proporción siguiente: La Sra. Lucía Bibiana Nicolás la cantidad de 114 cuotas por once mil cuatrocientos pesos (\$ 11.400) y la Sra. Lucía Elina Viroletti la cantidad de 6 cuotas por seiscientos pesos (\$ 600). El capital social se encuentra totalmente integrado. La sociedad podrá aumentar el capital indicado, mediante la Asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital; la misma Asamblea fijará el monto y los plazos para su integración." SANTA ROSA, La Pampa, 21 de Junio de 2.016.- Abog. Fabiana B. GARCÍA OLIVERA.-

B.O. 3213

OSVALDO R. VARELA E HIJOS S.A.

La Sociedad **OSVALDO R. VARELA E HIJOS S.A.** inscripta en el R.G.P. el N° de Folio 97/105, según Resolución 237/09, Expte. N° 0827/09 de fecha 24 de Julio de 2009. En Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2016, ha designado como PRESIDENTE al Sr. Gustavo O. Varela, Vicepresidente Elcira M. Genaro y Directores Suplentes Varela María Florencia y Varela Juan Cruz, con vencimiento de mandato el 31 de diciembre de 2018.

El Directorio

B.O. 3213

**AGROPECUARIA CATRILO S.A.
DESIGNACIÓN SINDICATURA**

Se comunica que AGROPECUARIA CATRILO S.A., inscripta por Resolución N° 463/00 en el Registro Público de Comercio, en el Libro de Sociedades, Tomo IV/00, Folios 133/135, Matrícula N° 770, con domicilio social en Víctor J. del Carril N° 72, Catriló (Provincia de La Pampa), por Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de enero de 2016 ha resuelto la designación de Síndico Titular Cr. Oscar Alfredo VILLA y Síndico Suplente: Cr. Gerardo José PESCATORI; por el término de 1 (un) ejercicio, con vencimiento del mandato el 30/09/2016. Cr. Oscar Alfredo VILLA, Síndico.-

B.O. 3213

**PAMPA BIO S.A.
DESIGNACIÓN SINDICATURA**

Se comunica que PAMPA BIO S.A., inscripta por Resolución N° 187/11 en el Registro Público de Comercio, en el Libro Sociedades, Tomo II/11, Folios 222/229, Matrícula N° 1198, con domicilio social en Víctor J. del Carril N° 72, Catrilo (Provincia de La Pampa), por Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de enero de 2016 ha resuelto la designación de Síndico Titular Cr. Oscar Alfredo VILLA y Síndico Suplente: Cr. Gerardo José PESCATORI; por el término de 1 (un) ejercicio, con vencimiento del mandato el 30/09/2016. Cr. Oscar Alfredo VILLA, Síndico.-

B.O. 3213

**LARTIRIGOYEN Y CIA. S.A.
DESIGNACIÓN SINDICATURA**

Se comunica que LARTIRIGOYEN Y CIA. S.A., inscripta por Resolución N° 106/97 en el Registro Público de Comercio, en el Libro de Sociedades, Tomo II/97, Folios 33/55, Matrícula N° 729, con domicilio social en Víctor J. del Carril N° 72, Catrilo (Provincia de La Pampa), por Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de enero de 2016 ha resuelto la designación de Síndico Titular Cr. Oscar Alfredo VILLA y Síndico Suplente: Cr. Gerardo José PESCATORI; por el término de 1 (un) ejercicio, con vencimiento del mandato el 30/09/2016. Cr. Oscar Alfredo VILLA, Síndico.-

B.O. 3213

**DOS MAS DOS SRL
AUMENTO DE CAPITAL-INCORPORACIÓN SOCIO-
MODIFICACIÓN CONTRATO SOCIAL**

La sociedad DOS MAS DOS SRL, inscripta en el Registro Público de Comercio de La provincia de La Pampa, con fecha 7 de Marzo de 2012, Libro Sociedades, Tomo I/12, Folios 116/121, Resolución N° 059/12, Expte. N° 2046/11, comunica que en reunión de socios de fecha 20/02/2016, se aprobó por unanimidad: a) Aumentar el capital social en \$ 2.400.000 elevándolo a \$ 3.600.000; b) Incorporar como socio a Pedro Hernán García Oliver, DNI 18.248.651, Argentino, de estado civil divorciado, con domicilio legal Avenida Córdoba N° 966, piso 4° oficina "J" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, profesión productor agropecuario, CUIT 20-18248651-6, nacido el 2 de Abril de 1967; c) Modificar el artículo cuarto del contrato social, de la siguiente manera: "ARTICULO CUARTO. Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000), dividido en tres mil seiscientas (3600) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000,00) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota social el que se encuentra totalmente suscripto e integrado.- Gustavo Jorge DIRIBARNE. Socio Gerente.-

B.O. 3213

**PETRO PAMPA S.R.L.
INSCRIPCIÓN DOMICILIO SOCIAL**

La Sociedad PETRO PAMPA SRL, inscripta en el Registro Público de Comercio al T°V/95, Resolución N° 362/95 de fecha 12 de Octubre de 1995, Expte. N° 1014/95, con

domicilio en Ruta nacional N° 22; Km 854,500 La Adela, La Pampa; hace saber: Que por Resolución de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 18 de marzo de 2016, según Acta N° 58 de fecha 18 de marzo de 2016, sobre ratificación de domicilio legal, presente en Contrato Social, CLAUSULA PRIMERA; quedando la misma redactada de la siguiente manera: "PRIMERA: La sociedad se denomina "PETRO PAMPA S.R.L", fijando su domicilio legal en Ruta 22, Km 854,500 de la ciudad de La Adela, Provincia de La Pampa, pudiendo fijar cambios de domicilio por acta, así mismo podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. Su duración será por un plazo de cincuenta años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo unánime de los socios".-

B.O. 3213

**DIRECTORIO PROVISORIO DEL CONSEJO
PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA
PAMPA**

Santa Rosa, julio de 2016

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL**

El DIRECTORIO PROVISORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA, de acuerdo con la Ley Provincial N° 2879, convoca a los señoras/es ingenieros y técnicos, a la Asamblea General que se llevará a cabo en calle Urquiza N° 564 de la localidad de Santa Rosa, el día 22 de Julio del año 2016 a las 19 horas, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Convalidación y ratificación del Dictamen Conjunto suscripto con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa del porcentual del patrimonio del CPIALP que le corresponde al Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa y al Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa.
- 2.- Aprobar el Reglamento interno, el Código de Ética y Disciplina, el cronograma electoral para elegir las primeras autoridades de la Institución y la designación de las autoridades a cargo del proceso electoral.

Nota: La Asamblea sesionará válidamente con los asociados que se hagan presente, y sus decisiones se adoptarán, serán válidas y vinculantes para el respectivo ente mediando voluntad de la mayoría simple de los presentes.

El Directorio

B.O. 3213

**ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL VIRGILIO TEDÍN
URIBURU**

Realico, julio de 2016

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados: Dando cumplimiento a lo establecido en el Cap. IV Art. 20° del Estatuto Social, la Comisión Directiva los convoca a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social sita en España 1.753 - dependencias del hospital-, el día Jueves 28 de Julio de 2016, a las 20,00 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 asambleístas para que firmen el Acta juntamente con el Presidente y el Secretario.-
 2) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance, Estado de Resultados, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y demás cuadros correspondientes al Ejercicio Social cerrado el 31 de Diciembre de 2015.
 3) Renovación parcial de la Comisión Directiva: a) Elección de la Comisión Escrutadora. b) Elección de 6 (seis) miembros de la C. Directiva, en reemplazo de los siguientes, cuyos mandatos finalizado el 31/12/2015: Vice-Presidente: Marta Garrone, Pro-Secretario: Guardia, Elisa, Pro-Tesorero: Bobbiesi Carlos, 1 Vocal Titular: Massanti Silvana, 2 Vocales Suplentes: Julio Sáenz y Jorge Pérez-
 c) Elección de la Comisión Revisora de cuentas N.B. Si transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea no se encontraran presentes la mitad más uno de los asociados en condiciones de deliberar, la misma sesionará con los socios presentes y sus decisiones serán válidas. (Cap. IV Art. 28°) del Estatuto). Para tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea" los asociados deberán estar al día con la tesorería y registrar más de un año de antigüedad como socio. (Cap. III Art: 12°) del Estatuto. Realizó (LP), 03 de Junio de 2016. No habiendo para más y siendo las veintidós horas del día de la fecha se da por finalizada la reunión.
 María del Carmen GARCÍA, Presidente - Bibiana DARIA, Secretaria.-

B.O. 3213

ASOCIACIÓN COOPERADORA POLICIAL COMISARIA PRIMERA GENERAL PICO

General Pico, julio de 2016

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio.

La Asociación Cooperadora Policial Comisaría Primera General Pico conforme lo establecido en el estatuto social, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 29 de julio de 2016 a horas 20:00 en sede de calle 9 número 748 de la ciudad de General Pico, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior;
 2) Consideración de memoria anual, balance General y estados contables cuadro de ingreso y egresos correspondientes al ejercicio año 2015.
 3) informes de la comisión revisora de cuentas.
 4) Lectura de los motivos del llamado fuera de termino.
 5) Renovación de la comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

6) Designación de dos (02) asociados para refrendar juntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea.

Artículo 30°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de Disolución Social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Hugo Oscar FORTE, Presidente- Esteban Antonio - OCERIN, Secretario. Coop. Policial Comisaria.-

B.O. 3213

ASOCIACIÓN APARCERÍA PAMPEANA FOLCLOREANDO ENTRE JINETES

Toay, julio de 2016

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La ASOCIACIÓN APARCERÍA PAMPEANA FOLCLOREANDO ENTRE JINETES, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevara a cabo en las instalaciones de la institución, sita en la calle Brasitas de Fuego n° 7535 de la localidad de Toay, el día 30 de julio de 2016 a las 20:00 hs., para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior;
 2. Exposición de las razones del llamado fuera de término;
 3. Tratamiento y aprobación del Estado patrimonial, cuadros, anexos y memoria cerrados el 31/12/2014;
 4. Tratamiento y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
 5. Tratamiento y aprobación del Estado patrimonial, cuadros, anexos y memoria cerrados el 31/12/2015;
 6. Tratamiento y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
 7. Elección de los nuevos miembros de la Comisión Directiva y C. Revisora de Cuentas por finalización de mandato;
 8. Fijar la cuota de socio anual;
 9. Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA: La Asamblea se realizara a la hora fijada precedentemente, al no reunirse el "quórum" establecido la misma tendrá lugar una hora después de la fijada con los asociados presentes.

Luis Daniel MARTIN, Presidente.- Agustín Emmanuel LABEGORRA, Secretario.-

B.O. 3213

ASOCIACIÓN ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO BERNARDINO RIVADAVIA

Chacharramendi, julio de 2016

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Entidad de Bien Público "BERNARDINO RIVADAVIA" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día: 28 de julio de 2016 a las 18:00 hs. en la sede de nuestra institución sita en calle Eva Salanueva s/n de la localidad de Chacharramendi, a fin de considerarse el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (2) socios presentes para refrendar conjuntamente con presidente y secretario el acta de asamblea.
- 2) Informe de la Comisión Directiva de los motivos por los cuales se llama fuera de término a Asamblea General Ordinaria por el ejercicio cerrado al 31/12/2.015.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e informe de la comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2.015.
- 4) Elección de Vocal Titular, por cargo vacante.
Estela Hilda MAUNA, Presidente - Rosana Beatriz DÍAZ, Secretaria.

B.O. 3213

**CLUB INDEPENDIENTE DE DOBLAS
RECTIFICATORIA**

Doblas, julio de 2016

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB INDEPENDIENTE DE DOBLAS Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 29/07/2016 a las 19 hs. en la sede del Club INDEPENDIENTE, sita en Avda. Belgrano esquina Uruguay, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2) Explicación de los motivos de rectificación y postergación del llamado a Asamblea.
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Cuadro de Recursos y Gastos, Cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico finalizado el 15/03/2016 (Ej. N° 56).
- 4) Renovación parcial de la comisión directiva a efecto de cubrir los siguientes cargos: VICE-PRESIDENTE, en reemplazo del Sr. Moronta Marcos Raúl, PRO-SECRETARIO en reemplazo del Sr. Monsalvo Darío Orlando, TESORERO, en reemplazo del Sr. GONZÁLEZ, Edgardo, Dos (2) VOCALES TITULARES en reemplazo del Sr. SEISDEDOS Néstor Ariel y SARAVIA Esteban Darío; un VOCAL SUPLENTE en reemplazo del Sr. BONJOUR, Roberto Carlos, Tres (3) REVISORES DE CUENTAS, en reemplazo de los Sres. RODRIGUES, Gastón L.; BEOLA Gustavo Federico y ZAMORA Mario

Daniel, todos por finalización de sus respectivos mandatos. y el cargo de VOCAL TITULAR 3, perteneciente a la Sra. Seen Susana Estela Noemí, por renuncia.

5) Actualización del monto de la cuota social.

Juan Pablo HERLEIN, Presidente.- Rosana L. ORIENTI, Secretario.-

B.O. 3213

**FADYM CENTRO DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS
Y MINUSVÁLIDOS**

Macachín, julio de 2016

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo determinado por el Art. 14 del estatuto de FADYM- CENTRO DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS Y MINUSVÁLIDOS, convoca a los señores Asociados y al Público en general a Asamblea General Ordinaria que se celebrarán el día 29 de Julio de 2016 a las 18:00 horas en la sede social de la misma, sita en calle San Luis N° 551, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de 2 (dos) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.
- 2.- Consideración de Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Cuadro demostrativo de Recursos y Gastos, demás Cuadros y Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2015.

NOTA: La Asamblea se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, una hora después de la fijada se celebrará legalmente con el número de Socios presente. (art. 22 del Estatuto).-

María de los Ángeles MUJICA, Presidente - María José PÉREZ, Secretaria.-

B.O. 3213

CLUB ESPORTIVO LUAN TORO

Luan Toro, julio de 2016

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Conforme al artículo 55 y 42 inc. b y c de los estatutos sociales, convocamos a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el viernes 29 de Julio de 2016 a las 17:30 hs, en las instalaciones de este Club, ubicado en calle España Madre Nuestra 317 de esta localidad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
2. Razones del llamado fuera de término.
3. Designación de dos (2) asociados para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
4. Consideración de la Memoria, Inventario, Estados

Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Contable N° 7, cerrado el 31 de Diciembre de 2014.

5. Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Contable N° 8, cerrado el 31 de Diciembre de 2015.

6. Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Elección de (9) miembros titulares por el término de (2) años por finalización de mandato. Elección de (2) miembros suplente por el término de (2) años por finalización de mandato. Elección de (2) Revisores de Cuentas titular por el término de (2) años por finalización de mandato.

7. Determinación de los derechos y cuotas sociales que deberán pagar los socios.

A) Art. 58- Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las extraordinarias se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En caso de que no concurriese ese número, la Asamblea se celebrará una hora después de la señalada en la convocatoria con cualquier número de concurrentes.

Carina Poblet MOROTTI, Presidente - Marcelo Oscar MONTENEGRO, Secretario

B.O. 3213

AGRUPACIÓN TRADICIONALISTA EL INDIO

Santa Rosa, julio de 2016

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a los Sres. socios a la Asamblea general ordinaria que se llevará a cabo en las instalaciones de la agrupación en la calle Víctor Arriaga de la ciudad de Santa Rosa el día 27 de julio de 2016 a las 20 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior

2º) Designación de dos socios para refrendar el acta de la Asamblea.

3º) Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio que cerró el 31 de marzo del corriente año 2016

Nota: De no alcanzarse el quórum determinado por estatutos para la hora 21 la Asamblea se reunirá válidamente con los miembros presentes.

Luis A URRUTIA, Presidente - Hugo A DENOARD, Secretario.-

B.O. 3213

ASOCIACIÓN CIVIL EL ÁGORA

Santa Rosa, julio de 2016

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2014 Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2015

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social ubicada en calle Yrigoyen 33 de Santa Rosa, La Pampa, para el día 29 de julio de 2016, a las 15 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de 5 asociados para crear la Junta Electoral en cumplimiento de los artículos 33 y 34 del Estatuto,

2.- Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de Recursos y Gastos, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 2014 y el 31 de Diciembre de 2015.

3.- Elección de asociados para la renovación total de la Comisión Directiva, por vencimiento de mandatos y de Revisores de Cuentas titulares y del Revisor de cuentas suplente, por vencimiento de sus mandatos.

4.- Motivo de celebración de Asambleas Fuera de término. Cintia B ALCARAZ, Presidente - Juan Pablo GAVAZZA Secretario.-

B.O. 3213

AMOC

ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO

General Pico, Julio de 2016

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Asociación Mutual de los obreros de la Construcción de la localidad de General Pico, provincia de La Pampa convoca a sus asociados para el día 28 de Julio de 2016 a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Asociación, sito en calle 11 N° 887 de la ciudad de General Pico a las 19:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Elección de asociados para firmar el Acta de Asamblea.
2.- Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, Cuadrado I, Anexo A, notas a los Estados Contables e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Económico N° 23 finalizados el 12/09/2015.

3.- Motivos de llamado fuera de término.-

4.- Actuación hasta la fecha de los integrantes del órgano de administración.-

Nota: si a la hora fijada para la iniciación de la Asamblea no se cuenta con la mitad más uno de los asociados, se procederá a sesionar media hora después con los socios presentes conforme a lo establecido en el Estatuto Gestión de la Comisión Directiva.-

Comisión Directiva

B.O. 3213

ASOCIACIÓN PAMPEANA DE ATLETAS VETERANOS

Santa Rosa, julio de 2016

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

Tenemos el agrado de invitar a Uds a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día Jueves 04 de Agosto de 2016 a las 22,00 hs. en la sede de la institución calle Florida 1195 de la ciudad de Santa Rosa a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de un (1) presidente y un (1) secretario para presidir la Asamblea.
 - 2.- Lectura y consideración del acta anterior con el llamado a Asamblea Ordinaria.
 - 3.- Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - 5.- Designación de dos (2) socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
- BERNASCONI Daniel, Presidente - CALMELS Carlos, Secretario.-

B.O. 3213

ASOCIACIÓN GREMIAL AGROPECUARIA

Ingeniero Luiggi, julio de 2016

MEMORIA Y BALANCE GENERAL 77° EJERCICIO AL 30 DE ABRIL DE 2016

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

La Comisión Directiva de la Asociación Gremial Agropecuaria de Ingeniero Luiggi, invitan a Ud./s. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de Julio de 2016 a las 20,30 horas en la sede de nuestra institución, Avenida San Martín N° 298, teléfono 02335-472164, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA ORDINARIA

- 1.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario General e Informe del Revisor de Cuentas.
- 3.- Elección de diez (10) miembros para ocupar los siguientes cargos por dos años, por terminación del mandato de: Un Vice Presidente, Un Tesorero, Cinco Vocales Titulares, Un Vocal Suplente y dos Revisores de Cuentas (Titular y Suplente), por un año.
- 4.- Debate sobre el valor de la cuota social.
- 5.- Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta en representación de la Asamblea.

NOTA: No habiendo el número de socios suficientes a la hora indicada, esta Asamblea se realizará con el número de presentes que se encuentren, de acuerdo al artículo 10

de nuestros Estatutos Sociales

Miguel A. CLAVERIE, Presidente - Marcelo D. L. DREZATTI, Secretario.-

B.O. 3213

**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES APÍCOLAS DEL
CALDENAR DE CASTEX**

Eduardo Castex, julio de 2016

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados:

En cumplimiento de nuestros estatutos, convocamos a todos ustedes a Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 27 de Julio de 2016 a las 19.30 horas, en la Sala de Extracción de nuestra Institución, sita en Ruta Nacional N° 35, kilómetro 405,5 de la ciudad de Eduardo Castex, para desarrollar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Designación de dos socios presentes, para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de asamblea.
- 2°) Explicación del Presidente, por la realización de la Asamblea fuera de los términos fijados en el Estatuto de la Asociación.
- 3°) Fijación de la cuota social para el presente ejercicio.
- 4°) Tratamiento del Balance General, Cuadro de Situación Patrimonial, Cuadro de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2015.
- 5°) Renovación total de la Comisión Directiva, por vencimiento de sus mandatos.

NOTA: De acuerdo al artículo 29 de nuestros estatutos, la asamblea se llevará a cabo cualquiera sea el número de asociados presentes, luego de transcurrida una hora de la fijada para su inicio, si antes no se reunió la mitad más uno de los asociados.

Norma ROMANO, Presidente - CARENA Gabriel, Secretario.

B.O. 3213

**CONCURSOS
LLAMADO****CONTADURÍA GENERAL**

Res. N° 219 -29-VI-16- Art. 1°.- Convocar a un concurso interno de antecedentes y oposición a los agentes permanentes confirmados de la Jurisdicción Presupuestaria "P" -Contaduría General de la Provincia-, a los agentes no permanentes de la mencionada área que registren por lo menos 2 años continuos de antigüedad inmediatos anteriores al llamado como empleados comprendidos en el ámbito de la Ley N° 643 y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208 a 210 de la citada norma legal, para cubrir 1 cargo Categoría 2 y 2 cargos Categoría 3 (Rama Administrativa, Ley N° 643) en la Jurisdicción "P"

(Contaduría General), Unidad de Organización 02 (Dirección General de Personal).-

Art. 2°.- Podrán intervenir los empleados que revistan hasta en la Categoría 9 y siempre que no hayan sido suspendidos o se encuentren sometidos a sumario por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días anteriores a la fecha del cierre de la inscripción.-

Art. 3°.- Las tareas serán administrativas, a desempeñar en el ámbito de la Dirección General de Personal. La remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial encuadrados en la Ley N° 643.-

Art. 4°.- Aprobar las bases del concurso que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente.-

Art. 5°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

TITULARES:

Patricia PRIMUCCI - Afiliada N° 50190 - Legajo N° 51570
Patricia BERDASCO - Afiliada N° 32657 - Legajo N° 7360
Miguel Ángel GARRO - Afiliado N° 35691 - Legajo N° 9005

SUPLENTES:

Néstor Javier DÍAZ - Afiliado N° 37255 - Legajo N° 9719
Mauricio BEINTICINCO - Afiliado N° 63866 - Legajo N° 51555.
Carlos YORIO MENDÍA - Afiliado N° 35382 - Legajo N° 8757

Art. 6°.- La inscripción será los días 18 y 19 de agosto de 2016 en el Despacho de la Dirección General de Personal. Los antecedentes, en sobre cerrado y firmado, deberán ser presentados en el momento de la inscripción. Los agentes que se inscriban para concursar todos los cargos no deberán presentar doble juego de los antecedentes.-

Las pruebas de oposición se llevarán a cabo en dependencias de la Secretaría de Cultura -Sala Ricardo Nervi - cito en Avenida Belgrano N° 180 - 2° Piso- a las 8:00 horas, en las siguientes fechas:

Categoría 2: el día 12 de setiembre de 2016.

Categoría 3: el día 13 de setiembre de 2016.

ANEXO

JURISDICCIÓN "P" (Contaduría General) - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 (Dirección General de Personal).

CARGOS A CONCURSAR: 1 (UN) cargos Categoría 2 y 2 (DOS) cargos Categoría 3.

RAMA: Administrativa.

ESCALAFÓN: Ley N° 643.

REQUISITO PARA PARTICIPAR: tener aprobado el Ciclo de Educación Secundaria o de Educación Polimodal.

A - ANTECEDENTES EVALUABLES:

- 1) Funciones y cargos desempeñados por el postulante: hasta 2 puntos.
- 2) Títulos o certificados de estudio y de capacitación obtenidos: hasta 4 puntos.
- 3) Foja de servicios: hasta 2 puntos.
- 4) Antigüedad total de servicios en el Sector Público al 31/12/2015 (0,10 puntos por año): hasta 2 puntos.

B - CONCURSO DE OPOSICIÓN:

TEMAS GENERALES Y PARTICULARES:

- 1) Constitución Provincial.-
- 2) Estatuto del Empleado Público Provincial y normas complementarias y reglamentarias.-
- 3) Estatuto del Empleado de Carrera Sanitaria y normas complementarias y reglamentarias.-
- 5) Ley N° 2872- Ley de Ministerios.-
- 6) Decreto Ley N° 513/69.-
- 7) N.J.F N° 951/79- Procedimiento Administrativo y Decreto Reglamentario.-
- 8) Decreto montos de contratación y disposiciones sobre viáticos.-
- 9) Ley N° 3 de Contabilidad y normas complementarias y reglamentarias.-
- 10) Decreto- Acuerdo N° 470/73- Reglamento de Contrataciones y sus modificatorias.-

La prueba de oposición será escrita. La calificación de la misma será numérica, de 0 a 10 puntos.-

Los cargos serán adjudicados a los participantes que obtengan el mayor puntaje total en el caso de la cobertura del cargo Categoría 2 y los mayores puntajes totales en el caso de la cobertura de los cargos Categoría 3, siempre que en la prueba de oposición hayan reunido un mínimo de cinco (5) puntos.-

Si un aspirante resulta adjudicatario del cargo Categoría 2 y de uno de los cargos Categoría 3 debe optar por uno de ellos.-

FE DE ERRATAS

B.O. 3212 de fecha 01/07/2016, pág. N° 1404, 1° reng. donde dice: "LEY N° 2907: SUSTITUYENDO LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° E INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° A LA LEY N° 2705"... debe decir: "LEY N° 2907: SUSTITUYENDO LOS ARTÍCULOS 1° Y 4° E INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° A LA LEY N° 2705"...